



**Código de Conducta Estudiantil
del Distrito Escolar Independiente de Georgetown
2024-2025**

Si usted tiene dificultades para acceder a la información en este documento debido a una discapacidad, por favor comuníquese con:

Stacie Seveska
Directora de Operaciones Escolares
507 E. University Avenue
Georgetown, TX 78626
512-943-5000, extensión 6098

Contenido

Código de Conducta Estudiantil de Georgetown ISD	4
Accesibilidad	4
Propósito	4
Autoridad y jurisdicción del Distrito Escolar	5
Disciplina colaborativa	5
Equipo escolar de evaluación de amenazas, seguridad y apoyo escolar	5
Inspecciones	6
Denuncia de delitos	6
Personal de seguridad	6
Definición de “padre”	8
Participación en actividades de graduación	8
Personas no autorizadas	9
Normas de conducta estudiantil	10
Infracciones generales de conducta	10
Desprecio por la autoridad	10
Maltrato de otras personas	10
Daños a propiedad ajena	11
Posesión de artículos prohibidos	12
Posesión de dispositivos de telecomunicaciones u otros dispositivos	13
Drogas ilegales, y medicamentos recetados y de venta libre	13
Mal uso de recursos tecnológicos y la Internet	13
Transgresiones de seguridad	14
Infracciones misceláneas	14
Técnicas para la administración de disciplina	15
Estudiantes con discapacidades	15
Técnicas	15
Técnicas adversas prohibidas	16
Notificación	17
Decisiones disciplinarias basadas en la escuela	18
<u>Procedimientos para las pruebas de detección de drogas.....</u>	<u>18</u>
Retiro del autobús escolar	24
Retiro del ambiente educativo regular	25
Informe rutinario	25
Retiro formal	25

Código de conducta estudiantil de GISD

Regreso del estudiante al salón de clase	26
Suspensión fuera de la escuela	26
Mala conducta	26
Proceso	26
Trabajo de curso durante una suspensión	27
Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)	27
Asignación discrecional: Mala conducta que puede resultar en el DAEP	28
Asignación obligatoria: Mala conducta que requiere asignación al DAEP	29
Agresión sexual y asignaciones de escuela	30
Proceso	30
DAEP al máximo de capacidad.....	31
Duración de una asignación	31
Apelaciones	32
Restricciones durante la asignación	33
Mala conducta adicional	33
Notificación de procesos penales	33
Estudiantes que se retiran del Distrito durante el proceso	34
Estudiantes recién matriculados	34
Proceso para la asignación de emergencia	35
Servicios de transición	35
Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones	35
Delincuentes sexuales registrados	35
Determinados delitos graves	36
Expulsión	37
Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en la expulsión	38
Expulsión obligatoria: Mala conducta que requiere expulsión	40
Estudiantes menores de diez años	41
Proceso	41
Duración de la expulsión	43
Estudiantes que se retiran del Distrito durante el proceso	43
Mala conducta adicional	43
Restricciones durante la expulsión	43
Estudiantes recién matriculados	44
Procedimiento para la expulsión de emergencia	44
Asignación al DAEP de estudiantes expulsados	44
Servicios de transición	44

Declaración de no discriminación	44
Glosario	47

Código de Conducta Estudiantil

Accesibilidad

Si usted tiene dificultades para acceder a la información en este documento debido a una discapacidad, comuníquese con:

Stacie Seveska
Directora de Operaciones Escolares
507 E. University Avenue
Georgetown, TX 78626
512-943-5000, extensión 6098

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil (“Código de Conducta”), como lo requiere el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas (*Texas Education Code*), proporciona métodos y opciones para manejar la conducta de los estudiantes, prevenir e intervenir en los problemas disciplinarios e imponer medidas disciplinarias.

La ley requiere que el Distrito defina la mala conducta que pueda (o deba) resultar en una gama de consecuencias disciplinarias específicas, incluyendo el retiro de un salón de clase regular o de la escuela, suspensión fuera de la escuela, asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (*Disciplinary Alternative Education Program* o DAEP, por sus siglas en inglés), asignación a un Programa Educativo Alternativo del Sistema Judicial de Menores (*Juvenile Justice Alternative Education Program* o JJAEP, por sus siglas en inglés), o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Mesa Directiva del Distrito Escolar Independiente de Georgetown y desarrollado con los consejos del comité de planificación y toma de decisiones a nivel del Distrito. El Código de Conducta les proporciona a los padres y a los estudiantes información relativa a las normas de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para administrar la disciplina. Este Código de Conducta permanece en vigor durante el curso de verano y en todos los eventos y actividades relacionadas con la escuela fuera del año escolar hasta que la Mesa Directiva adopte una versión actualizada para el siguiente año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, el Código de Conducta se publicará en cada escuela o estará disponible para su revisión en la oficina del director de la escuela. Además, el Código de Conducta se publicará en el sitio web del Distrito. Bajo el Capítulo 37 del Código de Educación, se les notificará a los padres sobre cualquier infracción de conducta que puede resultar en la suspensión, asignación al DAEP o al JJAEP, expulsión o arresto por un oficial de la ley.

Dado que la Mesa Directiva del Distrito adopta el Código de Conducta, este Código de Conducta tiene la fuerza de política. En caso de que haya conflicto entre el Código de Conducta y el Manual del Estudiante, el Código de Conducta prevalecerá.

Nota: La disciplina de los estudiantes con discapacidades que reúnen los requisitos para recibir servicios bajo la ley federal [Ley para la educación de personas con discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act*) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (*Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973*)] está sujeta a las disposiciones de esas leyes.

Autoridad y jurisdicción del Distrito Escolar

Las reglas de la escuela y la autoridad del Distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que involucre el interés del Distrito, dentro o fuera de la propiedad escolar, junto o independientemente de las clases y actividades patrocinadas por la escuela.

El Distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el horario de clases regular;
2. Mientras el estudiante viaja a través del transporte del Distrito;
3. Durante los periodos de comer al mediodía cuando un estudiante tiene permiso para salir de la escuela;
4. En cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
6. Cuando ocurren represalias o amenazas en contra de un empleado escolar, miembro de la Mesa Directiva o voluntario, independientemente de la hora o el lugar;
7. Cuando un estudiante participa en intimidación o acoso cibernético (*cyberbullying*), como se definen en el Código de Educación 37.0832;
8. Cuando se comete un delito contra los bienes (la propiedad), dentro o fuera de la propiedad escolar, o en un evento relacionado con la escuela;
9. Por ciertas infracciones cometidas dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes inmuebles de la escuela;
10. Por ciertas infracciones cometidas en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela en otro distrito en Texas;
11. Cuando el estudiante comete un delito grave, de acuerdo con las Secciones 37.006 o 37.0081 del Código de Educación; y
12. Cuando se requiere que el estudiante se registre como delincuente sexual.

Disciplina colaborativa

Una estrategia disciplinaria colaborativa se desarrollará a nivel de la escuela y puede incluir a educadores, consejeros y administradores. El subdirector o el administrador con la relación más estrecha o con mayor conocimiento de la situación disciplinaria, se comunicará con el adulto responsable por el estudiante o los estudiantes involucrado(s). Cada escuela se someterá a un proceso de desarrollo de un plan que, de manera colaborativa, crea una cadena de comunicación que cumple mejor con las necesidades de la escuela.

Equipo escolar de evaluación de amenazas, seguridad y apoyo

El administrador correspondiente trabajará estrechamente con el equipo escolar de evaluación de amenazas, seguridad y apoyo para implementar la política y los procedimientos del Distrito para la evaluación de amenazas, como lo requiera la ley, y tomará las medidas disciplinarias adecuadas de conformidad con el Código de Conducta.

Inspecciones

Los funcionarios del Distrito pueden realizar inspecciones de los estudiantes, y de sus pertenencias y sus vehículos, de acuerdo con las leyes estatales y federales y la política del Distrito. Las inspecciones de los estudiantes se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del Distrito en FNF(LEGAL) Y FNF(LOCAL) para más información relacionada con las investigaciones y las inspecciones.

El Distrito tiene derecho a inspeccionar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad escolar, cuando existe una sospecha razonable de que el vehículo contiene artículos o materiales prohibidos por el Distrito.

Los escritorios, los casilleros, la tecnología proporcionada por el Distrito y artículos similares pertenecen al Distrito y se proporcionan para el uso de los estudiantes como asunto de conveniencia. Los bienes muebles del Distrito están sujetos a inspecciones en cualquier momento y sin previo aviso.

Denuncia de delitos

El director u otros administradores escolares, según sea apropiado, denunciarán los delitos de acuerdo con lo que requiere la ley y llamarán a la agencia del orden público local cuando un administrador sospecha que se ha cometido un delito en la escuela.

Personal de seguridad

La Mesa Directiva emplea a agentes de policía asignados a las escuelas (*school resource officers* o SRO), jefes de policía escolares (*school marshals*) y personal de seguridad para asegurar la protección y la seguridad de los estudiantes, del personal y de los bienes. De conformidad con la ley, la Mesa Directiva se ha coordinado con los administradores escolares correspondientes y con otros empleados del Distrito para asegurar que los deberes o las funciones adecuadas del orden público se asignen a estas personas. Se pueden encontrar las disposiciones que abordan los varios tipos de personal de seguridad en la serie de políticas CKE.

Agentes de policía asignados a las escuelas (SRO)

Los deberes a continuación serán además, y no en lugar, de los servicios rutinarios de patrulla proporcionados por la Ciudad y de ninguna manera, librarán a la Ciudad de su obligación de proporcionar los servicios rutinarios de patrulla de la misma manera que se proporcionan a otras escuelas o a otras propiedades dentro de la Ciudad.

Los deberes y las responsabilidades del SRO son:

- a. Proteger las vidas y las pertenencias de los estudiantes, maestros, personal y visitantes a las escuelas del Distrito Escolar Independiente de Georgetown (GISD, por sus siglas en inglés), según se indica.
- b. Hacer cumplir las leyes penales y las ordenanzas federales, estatales y locales.
- c. Investigar la actividad criminal y los accidentes que ocurren en las escuelas asignadas.
- d. Proporcionar el control de tránsito durante la llegada y salida de los estudiantes, como sea necesario, en función de una determinación de necesidad de aplicación de la ley.
- e. Proporcionar ayuda a los otros agentes del orden público con investigaciones externas asociadas con los estudiantes de GISD, o para asuntos relacionados con las escuelas a las cuales están asignados.
- f. El SRO no actuará como disciplinario escolar; sin embargo, si el director de la escuela cree que un incidente constituye una infracción de la ley, el director puede comunicarse con el SRO y luego, el SRO determinará si la aplicación de la ley es apropiada.

Código de conducta estudiantil de GISD

- g. Informar al director de la escuela de cualquier acción policial tomada, tan pronto como sea factible.
- h. A la solicitud del director, tomar las medidas apropiadas de aplicación de la ley en contra de intrusos e invitados indeseados que pueden llegar a la escuela o asistir a las actividades relacionadas con la escuela, en la medida en que el SRO puede hacerlo bajo la autoridad de la ley.
- i. Avisar al director antes de solicitar ayuda policial adicional en la escuela, cuando sea factible.
- j. Coordinar sus actividades con el director y con los miembros del personal involucrados.
- k. Solicitar autorización, consejos y orientación antes de implementar cualquier programa dentro de la escuela.
- l. Fomentar las discusiones individuales y de grupo pequeño con los estudiantes para establecer mejores conexiones y entendimiento con ellos.
- m. Estar disponible para participar en las conferencias (reuniones) con los estudiantes, los padres y los maestros o miembros del personal de instrucción con el fin de ayudarlos con problemas de índole policial o prevención de delitos.
- n. Familiarizarse con todas las agencias comunitarias que ofrecen ayuda a los jóvenes y a sus familias, tales como clínicas de salud mental, centros de tratamiento contra la drogadicción, etcétera. Cuando sea necesario, el SRO hará remisiones a tales agencias y de esa manera, actuará como persona de referencia para los estudiantes, los maestros y el personal escolar.
- o. Coordinar todos los esfuerzos de seguridad en sus escuelas asignadas, incluyendo la coordinación de una auditoría de seguridad de la escuela, y el desarrollo de un plan a largo plazo para la seguridad escolar. El plan incorporará las sugerencias del personal escolar, los estudiantes y los padres.
- p. Ayudar al director a identificar situaciones o protocolos escolares en las escuelas o durante eventos patrocinados por la escuela que tienen el potencial de convertirse en situaciones peligrosas, y desarrollar planes de acción a través de la resolución de problemas a largo plazo para intentar prevenir o minimizar su impacto.
- q. Mantener registros detallados y precisos de las operaciones del programa del SRO.
- r. No se debe emplear a los SRO para realizar deberes administrativos rutinarios, tales como supervisar la cafetería, los pasillos o el autobús, u otros deberes de supervisión. Si existe un problema en alguna de estas áreas, el SRO puede ayudar a la escuela hasta que el problema se resuelva.

Responsabilidades de instrucción del SRO en las escuelas secundarias y preparatorias:

- a. Toda instrucción presentada por el SRO debe ser como orador invitado. El director o un miembro del personal de instrucción puede pedirle al SRO que proporcione instrucción. No se puede solicitar que el SRO proporcione instrucción de tiempo completo.
- b. Hacer a corto plazo una variedad de presentaciones especializadas relacionadas con la ley para los profesores y los estudiantes de la escuela preparatoria.
- c. Desarrollar pericia en diversos temas que pueden presentarse a los estudiantes. Tales temas deben incluir un entendimiento básico de las leyes, el papel del agente de policía, la misión policial y otros temas relacionados con la seguridad de los estudiantes o la escuela.

Deberes y responsabilidades del Supervisor:

- a. Desarrollo y administración de programas.
- b. Aprobación de informes, supervisión de esfuerzos por resolver problemas, provisión de liderazgo, capacitación, dirección y evaluaciones.
- c. Establecimiento de buenas relaciones con los directores escolares y el personal de GISD.
- d. Realización de visitas programadas y no programadas a las escuelas.

- e. Funcionar como enlace para los directores de la escuela.

Jefes de policía escolares

La jurisdicción de los jefes de policía escolares incluirá todo el territorio dentro de los límites del Distrito, además de todos los bienes inmuebles y la propiedad individual (las pertenencias personales) fuera de los límites del Distrito que pertenecen al Distrito o que son alquilados o rentados por el Distrito, o que, de otro modo, están bajo el control del Distrito.

Deberes y responsabilidades de los jefes de policía escolares

Sujeto a los límites establecidos en la ley, un jefe de policía escolar:

- a. Actuará como sea necesario para prevenir o reducir la perpetración de un delito que le pone a una persona bajo la jurisdicción del Distrito en riesgo de muerte o lesiones corporales graves.
- b. Hará arrestos y ejercerá toda autoridad dada a los agentes de las fuerzas del orden, como sea necesario para prevenir o reducir la perpetración de un delito que le pone a una persona bajo la jurisdicción del Distrito en riesgo de muerte o lesiones corporales graves.
- c. Coordinará y cooperará con los agentes encargados de todas las demás agencias de las fuerzas del orden, como sea necesario en la ejecución de esta política.
- d. Llevará a cabo todos los demás deberes lícitos, según lo indique el Superintendente.

Definición de “padre”

En todo el Código de Conducta y en todas las políticas disciplinarias relacionadas, el término “padre” incluye al padre, a la madre, al tutor legal o a otra persona que tiene control legal del menor de edad.

Participación en actividades de graduación

El Distrito tiene derecho a limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por infringir el Código de Conducta del Distrito.

La participación podría incluir una función de orador (la oportunidad de hablar), de acuerdo con lo establecido por la política y los procedimientos del Distrito.

El director de la escuela notificará a los estudiantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para dar las palabras de apertura y cierre en la ceremonia de graduación. Independientemente de cualquier otro requisito de elegibilidad, para considerarse elegible, un estudiante no debe haber participado en ningún tipo de mala conducta que dio como resultado una suspensión fuera de la escuela, retiro al DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente precedente a la graduación.

El *valedictorian* (1° estudiante más sobresaliente de la clase) y el *salutatorian* (2° estudiante más sobresaliente de la clase) también pueden hablar durante la ceremonia de graduación. Ningún estudiante será elegible para desempeñar el papel de hablar durante la ceremonia de graduación si ha participado en un tipo de mala conducta que dio como resultado una suspensión fuera de la escuela, retiro al DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente precedente a la graduación.

Vea **DAEP—Restricciones durante la asignación** para información respecto a un estudiante asignado al DAEP en el momento de la graduación.

Personas no autorizadas

De conformidad con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar, agente de policía asignado a la escuela (*school resource officer* o SRO), o jefe de policía del Distrito tendrá la autoridad para negar la entrada de una persona o sacar a una persona de la propiedad del Distrito si la persona se niega a salir pacíficamente cuando se le pide que salga, y:

13. La persona representa un riesgo sustancial de daño para cualquier persona, o
14. La persona se comporta de una manera inapropiada para el ambiente escolar y persiste con dicha conducta después de que se le haya advertido verbalmente que la conducta es inapropiada y que puede ocasionar que se le niegue entrar o que se le pida que se retire.

De conformidad con las políticas FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), se pueden presentar apelaciones relacionadas con la negación de entrada o expulsión de la propiedad escolar, según sean apropiados. Sin embargo, los plazos para los procedimientos del Distrito para las quejas se ajustarán como sea necesario para permitir a la persona que se dirija a la Mesa Directiva en persona dentro de los 90 días calendario, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia con la Mesa Directiva.

Normas de conducta estudiantil

Se espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía, incluyendo cuando otros no la demuestran.
- Se comporte de una manera responsable.
- Ejercer autodisciplina.
- Asista con regularidad y a tiempo a todas las clases.
- Traiga a las clases los materiales correspondientes y las tareas.
- Cumpla con las normas de aseo y vestimenta del Distrito y de la escuela.
- Obedezca todas las reglas de la escuela y del salón de clase.
- Respete los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros, voluntarios y del otro personal del Distrito.
- Respete las pertenencias de otras personas, incluyendo los bienes (la propiedad) y las instalaciones del Distrito.
- Coopere y ayude al personal escolar a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumpla con los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.

Infracciones generales de conducta

Las categorías de conducta a continuación se prohíben en la escuela, en los vehículos que pertenecen al Distrito o en los que son operados por el Distrito, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero esta lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones subsiguientes de **Suspensión fuera de la escuela, Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP), Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones, y Expulsión**, se incluyen las infracciones que requieren o permiten consecuencias específicas. Sin embargo, cualquier infracción puede ser lo suficientemente grave para resultar en el **Retiro del ambiente educativo regular** como detallado.

Desprecio por la autoridad

Los estudiantes no deben:

- Incumplir las directrices dadas por el personal escolar.
- Salir del terreno escolar o de los eventos patrocinados por la escuela sin autorización.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del Distrito.
- Negarse a aceptar la disciplina o una consecuencia asignada por un maestro o por el director de la escuela.

Maltrato de otras personas

Los estudiantes no deben:

- Usar lenguaje profano o vulgar ni hacer gestos (ademanos) obscenos.

- Pelearse o reñir. [Para agresiones, vea **Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) y Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones.**]
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del Distrito, incluyendo fuera de la propiedad escolar, si la conducta da como resultado una interrupción significativa al ambiente educativo.
- Participar en la intimidación (*bullying*), la intimidación cibernética (acoso cibernético o *cyberbullying*), el acoso o hacer listas negras. (Vea el **Glosario** para encontrar todos los cuatro términos.)
- Publicar o amenazar con publicar material visual íntimo de un menor de edad, o de un estudiante de 18 años o mayor, sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en el acoso sexual o el acoso basado en género, o el abuso sexual, ya sea mediante palabras, gestos (ademanos) o cualquier otra conducta, dirigida hacia otra persona, incluyendo un estudiante, empleado del Distrito, miembro de la Mesa Directiva o voluntario.
- Participar en conducta que constituye la violencia entre parejas. (Vea el **Glosario**.)
- Participar en la exhibición de manera inapropiada o indecente de las partes pudendas (privadas) del cuerpo.
- Participar en novatadas maliciosas (*hazing*). (Vea el **Glosario**.)
- Coaccionar (forzar) a un individuo para que actúe mediante el uso o la amenaza de fuerza.
- Cometer extorsión o chantaje.
- Participar en una conducta inapropiada de naturaleza verbal, física o sexual dirigida hacia un estudiante, empleado o voluntario del Distrito, incluyendo insultos o declaraciones despectivas basadas en raza, sexo, identidad de género, orientación sexual, religión, origen nacional o cualquier otro estado protegido que sea razonablemente probable de crear un ambiente intimidatorio u hostil.
- Grabar la voz o la imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la persona que se está grabando, o de cualquier manera que perturbe el ambiente educativo o invada la privacidad de los demás.
- Publicar el domicilio o el número de teléfono de un estudiante, empleado o voluntario del Distrito en un sitio web que es públicamente accesible, con la intención de causarle daño, o amenazar con causarle daño, a una persona o a un familiar o miembro del hogar de la persona.

Daños a propiedad ajena

Los estudiantes no deben:

- Dañar ni vandalizar las pertenencias de otras personas o a la propiedad ajena. (Para delitos graves contra la propiedad, vea **Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) y Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones.**)
- Desfigurar (mutilar) o dañar los bienes muebles escolares, incluyendo libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles y otro equipo, con grafiti o por otros medios.

- Robar objetos de los estudiantes, del personal o de la escuela.
- Cometer o ayudar en un hurto o robo, aun si no constituye un delito grave según el Código Penal. (Para delitos graves de robo, robo con agravantes y hurto, vea **Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)** y **Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones.**)
- Entrar sin autorización a las instalaciones del Distrito que no están abiertas para las operaciones (en funcionamiento normal).

Poseción de artículos prohibidos

Los estudiantes no deben poseer ni usar:

- Fuegos artificiales (cohetes) de ningún tipo, bombas de humo o bombas fétidas, ni ningún otro artefacto pirotécnico;
- Una hoja de afeitar o cortador de cajas, cadena ni ningún otro objeto utilizado de una manera que amenace o inflija lesiones corporales (físicas) a otra persona,
- Una “imitación” de arma con la intención de usarse como un arma o que se podría razonablemente percibir como un arma;
- Un rifle de aire comprimido o una pistola de balines;
- Municiones;
- Un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otra persona al ser lanzado;
- Un silenciador o supresor de armas de fuego;
- *Una navaja restringida a cierto local;
- *Un garrote;
- *Un arma de fuego;
- Una pistola paralizante (*stun gun*);
- Manoplas o nudilleras (*knuckles*);
- Una navaja de bolsillo u otro tipo de navaja pequeña;
- Aerosoles irritantes o paralizantes (*mace*);
- Material pornográfico;
- Productos de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, y cualquier componente, pieza o accesorio para un dispositivo de cigarrillo electrónico;
- Fósforos (cerillos) o un encendedor;
- Puntero láser, a menos que sea para un uso aprobado; o
- Cualquier artículo que generalmente no se considera un arma, incluyendo los útiles escolares, cuando el director o su representante determina que existe un peligro.

*Para armas y armas de fuego, vea **Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)** y **Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**. En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos es punible por expulsión obligatoria bajo la ley federal o estatal.

Poseción de dispositivos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos

Los estudiantes no deben:

- Usar un dispositivo de telecomunicaciones, incluyendo un teléfono celular u otro dispositivo electrónico de manera que infrinja las reglas del Distrito y de la escuela.

Drogas ilegales, y medicamentos recetados y de venta libre

Los estudiantes no deben:

- Poseer, usar, regalar ni vender el alcohol o las drogas ilegales. (Vea también **Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)** y **Expulsión** para encontrar las consecuencias obligatorias y permisibles bajo la ley estatal.)
- Poseer ni vender semillas ni piezas de marihuana en una cantidad menor de lo que puede consumirse.
- Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Vea “Parafernalia” en el **Glosario**.)
- Poseer, usar, abusar o vender sustancias parecidas a las drogas o intentar pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar el propio medicamento recetado del estudiante, dar a otro estudiante un medicamento recetado, o poseer o estar bajo los efectos del medicamento recetado de otra persona en la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Vea “Abuso” en el **Glosario**.)
- Abusar de medicamentos de venta libre (sin receta médica). (Vea “Abuso” en el **Glosario**.)
- Estar bajo los efectos de medicamentos recetados o de venta libre que causan deterioro funcional, ya sea corporal o mental. (Vea “Bajo los efectos” en el **Glosario**.)
- Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela de manera diferente a la que dispone la política del Distrito.

Mal uso de recursos tecnológicos y la Internet

Los estudiantes no deben:

- Infringir las políticas, las reglas o los acuerdos firmados por el estudiante o su padre/madre relativos al uso de los recursos tecnológicos.
- Intentar acceder o circunvalar (evadir) las contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del Distrito, o de los estudiantes o empleados, o cargar (subir) o crear los virus informáticos, incluido fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación significativa al ambiente educativo.
- Intentar alterar, destruir o deshabilitar los recursos tecnológicos del Distrito, incluidas, entre otros, computadoras y equipo relacionado, datos del Distrito, datos de otras personas u otras redes conectadas al sistema del Distrito, incluido fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación (interrupción) significativa al ambiente educativo.
- Usar la Internet u otros tipos de comunicación electrónica para amenazar o acosar a los estudiantes, empleados, miembros de la Mesa Directiva o voluntarios del Distrito, incluido

fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación significativa al ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, que contienen connotaciones sexuales, amenazadores, acosadores, que perjudican la reputación de una persona, o que son ilegales, incluidos intimidación cibernética (acoso cibernético) y “sexting”, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación significativa al ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar la Internet u otros métodos de comunicación electrónica para fomentar o participar en una conducta ilegal o amenazar la seguridad de la escuela, incluido fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación significativa al ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

Transgresiones de seguridad

Los estudiantes no deben:

- Poseer material impreso o electrónico que está diseñado para promover o fomentar una conducta ilegal o que podría amenazar la seguridad de la escuela.
- Participar en intercambios verbales (orales o escritos) que amenazan la seguridad de otro estudiante, un empleado de la escuela o los bienes escolares.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar un engaño o fraude relacionado con la seguridad escolar.
- Participar en cualquier conducta que los funcionarios (oficiales) escolares que tienen una creencia razonable que la conducta puede causar una perturbación significativa al programa escolar o incitar a la violencia.
- Arrojar objetos que pueden causar lesiones corporales (físicas) o daños a los bienes.
- Descargar (activar) un extintor de incendios sin razón válida.

Infracciones misceláneas

Los estudiantes no deben:

- Infringir las normas de vestimenta y aseo como se indican en el *Manual del estudiante*.
- Participar en deshonestidad académica que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, el plagio y la comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.
- Hacer apuestas.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Participar en acciones o manifestaciones que perturban significativamente o interfieren considerablemente con las actividades escolares.
- Incumplir repetidas veces las normas de conducta de la escuela o del salón de clase.

El Distrito puede imponer reglas escolares o para el salón de clase, además de las que se encuentran en el Código de Conducta. Estas reglas pueden publicarse en los salones de clase o darse al estudiante, y pueden o no constituir infracciones del Código de Conducta.

Técnicas para la administración de disciplina

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta y fomentar que los estudiantes sean miembros responsables de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias se basarán en el juicio profesional de los maestros y los administradores, e incorporarán una gama de medidas disciplinarias, que puedan incluir prácticas restaurativas. La disciplina corresponderá a la gravedad de la infracción, la edad del estudiante y su nivel de grado académico, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta sobre el ambiente escolar y los requisitos de la ley.

Estudiantes con discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales correspondientes, además del Código de Conducta. En caso de algún conflicto, el Distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información respecto a la disciplina de los estudiantes con discapacidades, vea la política FOF(LEGAL.)

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe los servicios de educación especial no puede ser disciplinado por una conducta correspondiente a la definición de intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento (acoso) o preparación de listas de víctimas, o listas negras (vea el **Glosario**) hasta que se haya realizado una reunión del comité de Admisión, Revisión y Salida (ARD por sus siglas en inglés) para considerar los detalles de dicha conducta.

Antes de ordenar una suspensión, asignación al DAEP o expulsión, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el Distrito tendrá en cuenta si la discapacidad ha impedido o disminuido significativamente la capacidad del estudiante de reconocer el error de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas o estrategias disciplinarias pueden usarse solas, en combinación, o como parte de las intervenciones progresivas para controlar la conducta prohibida en el Código de Conducta, o en las reglas escolares o del salón de clase:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Tiempo de reflexión para tranquilizarse (*time-out*), de acuerdo con la ley
- Cambios de asiento en el salón de clase o en los vehículos operados por el Distrito.
- Confiscación temporal de artículos que perturban el proceso de instrucción.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de conducta.
- Consejos (consejería) por parte de maestros, consejeros escolares o personal administrativo.
- Conferencias (reuniones) de padres y maestros.
- Asesoría en conducta (Entrenamiento conductual)
- Clases de manejo de la ira.
- Meditación (víctima-infractor.)
- Círculos en el salón de clase.

Código de conducta estudiantil de GISD

- Conferencias (reuniones) de grupos familiares.
- Reducción de la calificación por copiar (hacer trampa) o plagiar, y de cualquier otra manera permitida por la política.
- Detención, incluyendo fuera del horario escolar.
- Envío del estudiante a la oficina, a otra área asignada, o a suspensión dentro de la escuela (ISS).
- Asignación de deberes escolares, tales como limpiar o recoger basura.
- Pérdida de privilegios, tales como participación en actividades extracurriculares, y elegibilidad para ser candidato o desempeñar cargos honoríficos, o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.
- Castigos (o sanciones) identificados en las normas de conducta para las organizaciones estudiantiles extracurriculares.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del Distrito.
- Periodo probatorio evaluado y administrado por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, de acuerdo con lo especificado en **Suspensión fuera de la escuela**.
- Asignación al DAEP de acuerdo con lo especificado en **Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)**.
- Expulsión y/o asignación a un ambiente educativo alternativo, de acuerdo con lo especificado en **Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**.
- Expulsión, de acuerdo con lo especificado en **Expulsión**.
- Remisión a una agencia externa o autoridad legal para procesos penales, además de las medidas disciplinarias impuestas por el Distrito.
- Otras estrategias y consecuencias, tal como las determinan los funcionarios escolares.

Técnicas adversas prohibidas

Está prohibido el uso de técnicas adversas con los estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones cuya intención es reducir la recurrencia de una conducta a través de infligir intencionalmente un malestar, o un dolor físico o emocional, significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico, o las que es probable que causen dolor físico, además del castigo corporal permitido por la política del Distrito. [Vea la política FO(LOCAL).
- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico, o que es probable que causen dolor físico, a través de electrochoque (descarga eléctrica), o cualquier procedimiento que involucra puntos de pulso (presión) o cualquier procedimiento que involucra puntos de pulso (presión) o inmovilización de articulaciones.
- Descargar directamente un aerosol o una sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca del rostro de un estudiante.
- Privar de sueño, aire, alimento, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un baño adecuado.

Código de conducta estudiantil de GISD

- Ridiculizar o degradar a un estudiante de manera que perjudica o pone en peligro el aprendizaje o la salud mental del estudiante o constituye el abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmoviliza todas las cuatro extremidades de un estudiante, incluyendo la restricción prona (boca abajo) o supina (de espalda) sobre el piso.
- Impedir la respiración de un estudiante, incluida la aplicación de presión sobre el torso (tronco) o el cuello del estudiante, o poniendo algo sobre o adentro de la boca o la nariz del estudiante o cubriendo (tapando) la cara del estudiante.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Asegurar (amarrar) al estudiante a un objeto inmóvil mientras el estudiante está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir u obstaculizar la habilidad del estudiante de comunicar.
- Usar restricciones químicas.
- Usar el tiempo de reflexión para tranquilizarse (*time-out*) de una manera que previene que el estudiante participe o avance adecuadamente en el plan de estudios requerido, o en cualquier objetivo correspondiente al Plan de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) del estudiante, incluido el aislamiento del estudiante usando barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de los sentidos, a menos que la técnica no le cause incomodidad, o cumpla con el IEP o el Plan de Intervención Conductual (*Behavior Intervention Plan* o BIP, por sus siglas en inglés) del estudiante.

Notificación

El administrador escolar correspondiente notificará inmediatamente al padre o a la madre del estudiante por teléfono o en persona de cualquier infracción que pueda resultar en la suspensión dentro de la escuela (ISS, por sus siglas en inglés) o fuera de la escuela, asignación al DAEP, asignación a un JJAEP, o expulsión. El administrador escolar correspondiente también notificará al padre o a la madre si un agente del orden público detiene al estudiante bajo las disposiciones disciplinarias del Código de Educación.

El día en que se tomó la medida, se hará un esfuerzo de buena fe para proporcionarle al estudiante una notificación escrita de la medida disciplinaria para que pueda entregarla a su padre/madre. Si no se puede comunicar por teléfono o en persona con el padre o la madre antes de las 5:00 p.m. del primer día hábil después del día en que se tomó la medida disciplinaria, el administrador enviará una notificación escrita por el correo postal de los Estados Unidos. Si el administrador escolar correspondiente no puede informar al padre o a la madre, el director de la escuela o su representante le dará el aviso.

Antes de que el director de la escuela, o el administrador correspondiente, asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario escolar regular, se le avisará a su padre/madre del motivo por la detención y se permitirá que los padres hagan los preparativos necesarios para el transporte del estudiante.

Decisiones disciplinarias basadas en la escuela

Las preguntas de los padres respecto a las medidas disciplinarias deberán dirigirse al maestro, al consejero escolar o a la administración de la escuela, según sea apropiado. Las quejas relacionadas con el uso de técnicas específicas de administración de disciplina (indicadas arriba) se deberán abordar de acuerdo con la política FNG(LOCAL.) Se puede obtener una copia de la política en la oficina del director de la escuela, la oficina central de administración o a través de *Policy On Line* (La política en línea) en la siguiente dirección: [Georgetown ISD Policy On-Line](#). El Distrito no pospondrá una consecuencia disciplinaria en espera del resultado de una queja presentada por el estudiante o su padre/madre. En el caso de que el estudiante sea acusado de haber participado en una conducta que coincide con la definición de “acoso sexual” como se define en el Título IX, el Distrito cumplirá con la ley federal correspondiente, incluido el proceso dispuesto en el Título IX para las quejas formales. Vea las políticas FFH(LEGAL) y (LOCAL.) Para el proceso de apelación, vea **Apelaciones** en la sección titulada **Asignación al Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)**.

Procedimientos para las pruebas de detección de drogas

El Distrito tiene un interés vital en mantener un ambiente de aprendizaje positivo, seguro y sano para todos los estudiantes. Para cumplir con este propósito, el Distrito ha diseñado un programa de pruebas aleatorias de detección de drogas como estrategia positiva y proactiva para promover un estudiantado libre de drogas y alcohol. El programa no es académicamente punitivo. Sin embargo, está diseñado para enseñar la autorresponsabilidad y que existen consecuencias de la mala conducta. Este programa estará en vigor durante todo el período durante el cual el estudiante participa en actividades extracurriculares en el Distrito del 9° al 12° grado.

Al adoptar este programa, el Distrito desea:

Mantener la salud y la seguridad de todos los estudiantes;

Disminuir los efectos de la presión de grupo proporcionando una razón legítima para negarse a consumir las drogas ilegales;

Disuadir a los estudiantes de consumir las drogas;

Prevenir las lesiones o el daño que pueda surgir como resultado del consumo de drogas; y

Animar a los estudiantes que consumen las drogas a participar en un programa de tratamiento contra la drogadicción.

Aplicabilidad:

Dado que el consumo de drogas puede aumentar el riesgo de sufrir lesiones para los estudiantes que participan en actividades extracurriculares competitivas patrocinadas por la escuela, y debido a que estos estudiantes frecuentemente sirven como referentes (modelos a seguir) para los demás estudiantes, el Distrito requerirá que todos los estudiantes que participan en designadas actividades extracurriculares competitivas patrocinadas por la escuela del 9° al 12° grado se sometan a pruebas aleatorias de detección de drogas.

Esta participación incluye las competencias y la participación en los eventos de las actividades extracurriculares. La participación no incluye la asistencia a los eventos escolares, tales como competencias deportivas, producciones de obras dramáticas o actividades sociales.

Autorización previa por escrito:

El consentimiento por escrito de los padres para las pruebas aleatorias de detección de drogas debe completarse antes de que se permita que un estudiante participe en una práctica (ensayo) o competencia de una actividad extracurricular competitiva patrocinada por la escuela. Ningún

estudiante puede participar en una práctica o competencia hasta que se complete el formulario de consentimiento y este formulario esté archivado con el funcionario escolar designado. Si el estudiante es mayor de edad (18 años o mayor), él o ella debe firmar el formulario de permiso. Los formularios de consentimiento sólo estarán vigentes durante el año escolar actual.

Debido a que la participación en las actividades extracurriculares es un privilegio y no un derecho, la negativa a dar su consentimiento para las pruebas aleatorias de detección de drogas resultará en una negación de participar en las actividades extracurriculares identificadas.

Orientación:

Se les informará a los estudiantes del proceso para la recolección de muestras, los arreglos para la privacidad de los estudiantes, los procedimientos para las pruebas de detección de drogas y otros asuntos que pueden ayudar a tranquilizar a los estudiantes participantes y a evitar la vergüenza o los sentimientos incómodos relacionados con el proceso para las pruebas de detección de drogas.

Esta política para las pruebas aleatorias de detección de drogas será distribuida a todos los estudiantes participantes del 9° al 12° grado a principios de cada año escolar. Los estudiantes recién matriculados recibirán una copia de la política al inscribirse en su escuela.

Notificación de los resultados de las pruebas

Confidencialidad:

La privacidad de los estudiantes será protegida de acuerdo con todas las leyes aplicables. Los registros con los resultados de las pruebas se mantendrán confidenciales y sólo se les proporcionarán a los padres, a los administradores, al personal responsable por administrar la actividad extracurricular y a los otros funcionarios escolares con interés legítimo en la información, o de otro modo requerido por la ley, o debido a otros asuntos primordiales de salud y seguridad. Los resultados de las pruebas se mantendrán aparte de los otros registros escolares, y sólo se permitirá que el personal escolar vea la información si tiene un interés legítimo en los resultados. Los resultados no se compartirán con las autoridades policiales, excepto cuando lo exige la ley. A la solicitud por escrito de los padres/tutores legales, o de un estudiante de edad legal (mayor de edad), los resultados de las pruebas pueden divulgarse a las instalaciones de tratamiento.,

Todos los resultados de las pruebas serán destruidos cuando el estudiante se gradúa, o cuando se vence su elegibilidad para participar en las actividades extracurriculares competitivas. Los resultados de las pruebas no serán transferidos a otro distrito.

Notificación:

Si un estudiante obtiene un resultado positivo para una sustancia prohibida identificada en esta política, el administrador designado le notificará al padre, a la madre o al tutor legal del estudiante, o al estudiante de edad legal, dentro de los cinco días de clases a partir de recibir un resultado positivo confirmado.

En los casos en que el resultado de la prueba indique la presencia de una sustancia prohibida que podría tener una explicación médica, se le pedirá al padre, a la madre o al tutor legal del estudiante, o al estudiante de edad legal, que se comunique con un agente de revisión médica (*Medical Review Officer* o MRO, por sus siglas en inglés) empleado por la entidad de

evaluación dentro de un día de clases a partir de recibir el resultado positivo confirmado. El MRO consultará con uno de los padres y determinará si existe una explicación médica por el resultado positivo en la prueba. Si el padre o la madre proporciona documentación de una razón médica por el resultado positivo en la prueba, el MRO indicará que el resultado de la prueba es negativo. Sin embargo, sin esta documentación médica, el MRO le notificará al administrador escolar correspondiente del resultado positivo confirmado en la prueba dentro de un día de clases a partir de consultar con el padre o la madre del estudiante.

Consecuencias del primer resultado positivo en la prueba

El Distrito ha establecido las siguientes consecuencias del primer resultado positivo en la prueba.

Conferencia:

Dentro de cinco días de clases, el administrador correspondiente deberá programar una conferencia (reunión) entre el administrador designado, el estudiante y el padre, la madre o el tutor legal.

Asesoramiento:

Con la autorización de un médico, el estudiante puede continuar su participación y debe completar con éxito otras seis sesiones de asesoramiento (consejería) (una por semana) dentro de un período de seis semanas.

Pruebas adicionales:

El estudiante debe someterse a una nueva prueba de detección de drogas y obtener un resultado negativo (limpio) en la prueba.

Programa de mantenimiento:

Un resultado positivo en la prueba resultará en la necesidad de pruebas obligatorias durante las próximas tres fechas consecutivas programadas para las pruebas de detección. Tres pruebas negativas consecutivas permitirán que el estudiante regrese a la selección aleatoria. Un resultado positivo durante el programa de mantenimiento resultará en el próximo nivel de consecuencias.

Incumplimiento:

El incumplimiento de estos requisitos resultará en la disciplina del estudiante de acuerdo con el protocolo para el segundo resultado positivo en la prueba.

Consecuencias del segundo resultado positivo en la prueba

El Distrito ha establecido las siguientes consecuencias del segundo resultado positivo en la prueba.

Conferencia:

Dentro de cinco días de clases, el administrador correspondiente deberá programar una conferencia (reunión) entre el administrador designado, el estudiante y el padre, la madre o el tutor legal.

Suspensión:

El estudiante será suspendido de toda actividad extracurricular competitiva, incluyendo los viajes y las competencias, durante las seis semanas calendario a partir de la reunión con el padre o la madre. [En espera de la autorización de un médico, se permitirá que el estudiante continúe practicando (o ensayando) durante el período cuando la suspensión está vigente.]

Asesoramiento:

Como prerrequisito para regresar a una participación completa, el estudiante debe completar con éxito seis sesiones de asesoramiento (consejería) adicionales (una por semana) dentro de un período de seis semanas.

Pruebas adicionales:

Como prerrequisito para regresar a una participación completa, el estudiante debe someterse a una nueva prueba de detección de drogas y obtener un resultado negativo (limpio) en la prueba.

Programa de mantenimiento:

Un resultado positivo en la prueba resultará en la necesidad de pruebas obligatorias durante las próximas tres fechas consecutivas de las pruebas de detección. Tres pruebas negativas consecutivas permitirán que el estudiante regrese a la selección aleatoria. Un resultado positivo durante el programa de mantenimiento resultará en el próximo nivel de consecuencias.

Incumplimiento:

El incumplimiento de estos requisitos resultará en la disciplina del estudiante de acuerdo con el protocolo para el tercer resultado positivo.

Consecuencias del tercer resultado positivo en la prueba

El Distrito ha establecido las siguientes consecuencias del tercer resultado positivo en la prueba.

Conferencia:

Dentro de cinco días de clases, el administrador correspondiente deberá programar una conferencia (reunión) entre el administrador designado, el estudiante y el padre, la madre o el tutor legal.

Pérdida de todos los privilegios extracurriculares

El estudiante perderá los privilegios de participación en actividades extracurriculares y será retirado del programa durante un año calendario.

Asesoramiento:

Como prerrequisito para regresar a una participación completa, el estudiante debe completar con éxito 18 sesiones de asesoramiento (consejería) adicionales.

Incumplimiento:

El incumplimiento de estos requisitos resultará en la disciplina del estudiante de acuerdo con el protocolo para el cuarto resultado positivo en la prueba.

Consecuencias del cuarto resultado positivo en las pruebas

El Distrito ha establecido las siguientes consecuencias del cuarto resultado positivo en la prueba.

Conferencia:

Dentro de los cinco días de clases, el administrador correspondiente programará una conferencia (reunión) entre el administrador designado, el estudiante y el padre, la madre o el tutor legal.

Pérdida de todas las actividades extracurriculares

El estudiante perderá todos los privilegios de participación extracurricular y será retirado del programa durante el resto del plazo de su educación en el Distrito.

Asesoramiento:

El asesoramiento (consejería) puede ser programado a la solicitud del padre o de la madre.

Rechazo de someterse a las pruebas

El rechazo de someterse a una prueba de detección de drogas o el incumplimiento de realizar las pruebas después de firmar el formulario de consentimiento, resultará en las mismas consecuencias como si el estudiante hubiera recibido un resultado positivo en la prueba.

Espécimen adulterado

Si la entidad de evaluación determina que el estudiante ha adulterado o ha manipulado un espécimen (una muestra), el estudiante recibirá las mismas consecuencias como si hubiera recibido un resultado positivo en la prueba.

Asesoramiento (consejería) para el abuso de sustancias

El Distrito proporcionará el asesoramiento (consejería) para el abuso de sustancias, o aceptará el asesoramiento para el abuso de sustancias proporcionado por un consejero certificado en la dependencia química o de cualquier agencia certificada por el Departamento de Salud del Estado de Texas (*Texas Department of Health*) o el Departamento de Servicios para la Adicción al Alcohol y a las Drogas del Estado de Texas (*Texas Department of Alcohol and Drug Addiction Services*).

No punitivo académicamente

Un resultado positivo en la prueba de detección de drogas no afectará la calificación del estudiante en ninguna clase curricular asociada con la actividad extracurricular. Sin embargo, si la participación en la actividad extracurricular se requiere para la clase, se puede requerir que el estudiante cumpla con los requisitos de participación a través de maneras alternativas. Los resultados en las pruebas de detección de drogas no se documentarán en los expedientes académicos del estudiante.

Resultados positivos en las pruebas

Todos los resultados positivos en las pruebas serán confirmados por una segunda prueba más definitiva antes de informarse como positivos. El estudiante, o su padre/madre, o una persona que tiene control legal sobre el estudiante, también puede solicitar una reevaluación del espécimen original, pero si se solicita, el estudiante, sus padres o la persona quien de otro modo tiene control legal sobre el estudiante tendrá(n) que pagar por la prueba. Se requiere que la solicitud de reevaluación sea presentada por escrito al Superintendente dentro de las 48 horas a partir de la reunión con el administrador designado, y el pago para la reevaluación debe ser incluido con la solicitud.

Proceso de apelación

Un padre/una madre o el estudiante puede apelar un resultado positivo de acuerdo con la política FNG(LOCAL) del Distrito que gobierna las quejas presentadas por los estudiantes y los padres. Las consecuencias establecidas en esta política para las pruebas de detección de drogas no serán diferidas (aplazadas) en espera de la finalización del proceso de apelación. Si la conclusión de la apelación no es a favor del estudiante, el número de días que se ha prohibido su participación durante el proceso de apelación será deducido del número total de

días de suspensión que el estudiante debe servir como consecuencia del resultado positivo en la prueba. Si la conclusión de la apelación es a favor del estudiante, se permitirá que el estudiante regrese a una participación normal en todas las actividades.

Relación con otras infracciones del Código de Conducta Estudiantil

Esta política para las pruebas de detección de drogas no modifica de ninguna manera las disposiciones disciplinarias del Código de Conducta Estudiantil o del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas. Si un estudiante vende, da, entrega, posee, consume o está bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o alcohol, él/ella estará sujeto a las disposiciones disciplinarias del Código de Conducta Estudiantil. Un resultado positivo en una prueba de detección de drogas no comprueba en sí mismo que el estudiante ha infringido el Código de Conducta Estudiantil. Para más información sobre las reglas disciplinarias relacionadas con las drogas y el alcohol, consulte el Código de Conducta Estudiantil.

Procedimientos para las pruebas

Selección aleatoria:

El Distrito le proporcionará a la entidad de evaluación una lista de todos los estudiantes que se han identificado como participantes en las actividades extracurriculares competitivas. Los estudiantes serán elegidos para participación en las pruebas a través de una selección aleatoria generada por computadora y realizada por la entidad de evaluación. El proceso de selección aleatoria tiene la intención de eliminar la posibilidad de que factores subjetivos formen parte de la selección de los estudiantes que serán evaluados.

Frecuencia:

Un porcentaje de los estudiantes del 9° al 12° grado que participan en las actividades extracurriculares competitivas patrocinadas por la escuela será evaluado de manera aleatoria. Cada año escolar, la administración determinará el porcentaje de los estudiantes que serán evaluados basado en el número de participantes en las actividades extracurriculares.

Normas de evaluación:

Las pruebas se llevarán a cabo a través de medidas científicas aceptadas usando las prácticas y los procedimientos establecidos por la entidad de evaluación elegida por el Distrito. Los parámetros para las pruebas se establecerán de acuerdo con las normas de la industria, según la definición del Instituto Nacional para el Abuso de las Drogas (*National Institute for Drug Abuse*). La entidad de evaluación será certificada por la Administración de Servicios para el Abuso de Sustancias y la Salud Mental (*Substance Abuse and Mental Health Services Administration* o SAMHSA, por sus siglas en inglés) y debe tener más de cinco años de experiencia en las pruebas de toxicología y los procedimientos de cadena de custodia.

Las pruebas de detección de drogas se llevarán a cabo a través del análisis de la orina. Todos los resultados presuntamente positivos se confirmarán por una segunda análisis del mismo espécimen.

La entidad de evaluación puede usar resultados cuantitativos para determinar si la segunda evaluación indica el consumo reciente de drogas ilegales o la eliminación natural de los niveles de la droga ilegal del cuerpo. Si la entidad de evaluación siente que los niveles cuantitativos no reflejan uso actual, puede informar un resultado negativo.

Recolección de la muestra:

Al llegar al Distrito, la entidad de evaluación le proporcionará al funcionario escolar supervisor los nombres de los estudiantes elegidos, y el funcionario escolar hará arreglos para que estos estudiantes se presenten en el área de recolección. Los estudiantes serán evaluados en una instalación aislada bajo la supervisión de un funcionario escolar del mismo género sexual. Los estudiantes proporcionarán una muestra de orina en un cuarto de baño u otra instalación privada detrás de la puerta cerrada de un urinario/baño. El funcionario escolar supervisor le ayudará al representante de la entidad de evaluación a evaluar el calor del espécimen y asegurar una cadena de custodia precisa. Ni el funcionario escolar supervisor, ni el representante de la entidad de evaluación, observará directamente a los estudiantes mientras proporcionan sus muestras de orina. Las instalaciones serán seguras con un solo estudiante siendo evaluado a la vez para asegurar la seguridad y la confidencialidad de cada persona.

La muestra de orina será recolectada en un recipiente de recolección de espécimen sellado y dividido en dos partes (partes A y B) proporcionado por la entidad de evaluación. El estudiante proporcionará la muestra recolectada al representante de la entidad de evaluación, y el funcionario escolar confirmará que la información que identifica al estudiante en la muestra es correcta. La botella dividida en dos partes que contiene el espécimen será sellada en la presencia del estudiante. El representante de la entidad de evaluación llevará todos los especímenes al laboratorio para análisis.

Una copia de los procedimientos para la recolección de especímenes y la cadena de custodia utilizados por el Distrito estará disponible a la solicitud de cualquier padre/madre o estudiante.

Sustancias elegibles para las pruebas de detección

El Distrito se reserva el derecho de realizar pruebas para detectar la presencia de las sustancias a continuación:

- Anfetaminas
- Esteroides
- Cocaína
- Propoxifeno
- Barbitúricos
- Fencicladina
- Metacualona
- Alcohol
- Benzodiazepinas
- Marihuana/cannabinoides
- Opiatos
- Inhalantes o químicas volátiles de las que se pueden abusar

Informes estadísticos

El Distrito recibirá un informe que indica el número de pruebas realizadas, el índice (o la tasa) de resultados positivos y negativos en las pruebas y las sustancias encontradas en los especímenes de orina positivos. El informe no incluirá los resultados individuales de ningún estudiante identificable. La entidad de evaluación no puede divulgar a ninguna persona, organización, publicación de noticias o red de comunicación ninguna estadística relacionada con el índice (o la tasa) de resultados positivos en las pruebas de detección de drogas, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Mesa Directiva.

Retiro del autobús escolar

Un conductor de autobús puede remitir (enviar) a un estudiante a la oficina del director o a la oficina de otro administrador escolar correspondiente para mantener una disciplina eficaz en el autobús. El director u otro administrador escolar correspondiente deberá emplear medidas disciplinarias adicionales, como sean apropiadas, incluida la restricción o la revocación de los privilegios del estudiante de transporte en el autobús.

Para transportar a los estudiantes de manera segura, el operador del vehículo debe concentrarse en conducir y no distraerse a causa de la mala conducta de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas apropiadas de administración de disciplina no mejoran la conducta del estudiante, o cuando una mala conducta específica justifica el retiro inmediato, de conformidad con la ley, el director u otro administrador escolar correspondiente puede restringir o revocar los privilegios de transporte del estudiante.

Retiro del ambiente educativo regular

Además de otras técnicas de manejo de disciplina, la mala conducta puede resultar en el retiro del estudiante del ambiente educativo regular, ya sea por remisión rutinaria o retiro formal.

Informe rutinario

Un informe (*referral*) rutinario *ocurre* cuando el maestro envía al estudiante a la oficina del administrador escolar como medida disciplinaria. El administrador escolar empleará técnicas disciplinarias alternativas, incluidas intervenciones progresivas. Para mantener la disciplina eficaz en el salón de clase, un maestro o un administrador puede retirar a un estudiante del salón de clase por conducta que infringe este Código de Conducta.

Retiro formal

El maestro también puede iniciar el retiro formal del estudiante del salón de clase si:

1. El maestro ha documentado que la conducta del estudiante ha impedido repetidas veces su habilidad de dar su clase o la habilidad de sus compañeros de clase de aprender; o
1. La conducta es tan rebelde, perturbadora o abusiva que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón de clase no pueden aprender.

Dentro de un plazo de tres días escolares a partir del retiro formal del estudiante, el administrador correspondiente programará una conferencia (reunión) con el estudiante, su padre/madre, el maestro que retiró al estudiante del salón de clase y cualquier otro administrador apropiado.

Durante la conferencia, el administrador correspondiente le informará al estudiante de las alegaciones (acusaciones) de mala conducta que se han presentado en contra de él/ella y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las alegaciones.

En espera de una conferencia cuando un maestro retira a un estudiante del salón de clase regular, el administrador correspondiente puede asignar al estudiante a:

- Otro salón de clase adecuado,
- Suspensión dentro de la escuela (ISS),
- Suspensión fuera de la escuela,
- El Programa Disciplinario de Educación Alternativa (*Disciplinary Alternative Education Program* o DAEP, por sus siglas en inglés)

Un maestro o administrador debe retirar a un estudiante del salón de clase si el estudiante participa en una conducta que requiere o permite la asignación al DAEP o la expulsión, bajo el Código de Educación. Cuando el retiro ocurre por estas razones, se seguirán los procedimientos para la asignación al DAEP o la expulsión que se disponen en las secciones subsiguientes.

Regreso del estudiante al salón de clase

Cuando un maestro retira formalmente a un estudiante del salón de clase debido a su conducta en contra de dicho maestro cuando la conducta contiene los elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes, homicidio (asesinato), homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio u homicidio con pena de muerte, el estudiante no puede regresar a la clase de ese maestro sin el consentimiento del mismo maestro.

Si un maestro ha retirado formalmente a un estudiante del salón de clase por cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase sin el consentimiento de maestro si el comité de revisión de asignación determina que la clase de dicho maestro es la mejor o la única alternativa disponible.

Suspensión fuera de la escuela

Mala conducta

Los estudiantes pueden ser suspendidos por cualquier tipo de conducta enumerado en el Código de Conducta como una contravención (infracción) de la conducta en general, una infracción que resulta en la asignación al DAEP, o una infracción que merece la expulsión.

El Distrito no deberá utilizar la suspensión fuera de la escuela para los estudiantes de segundo grado o menores, a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Un estudiante en un grado escolar por debajo del 3° grado que está sin hogar no será asignado a la suspensión fuera de la escuela, a menos que mientras esté en la propiedad escolar, o mientras asista a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante participe en:

- Conducta que contenga los elementos de una infracción relacionada con las armas, conforme a lo dispuesto en la Sección 46.02 o la Sección 46.05 del Código Penal;
- Conducta que contenga los elementos de agresión, agresión sexual, agresión con agravantes o agresión sexual con agravantes, conforme a lo dispuesto en el Código Penal;
- Vender, dar o entregar a otra persona, poseer, consumir, o estar bajo los efectos de cualquier cantidad de marihuana, o una bebida alcohólica, sustancia controlada o droga peligrosa, como se definen en la ley federal o estatal.

El Distrito utilizará un programa de conducta positiva como alternativa disciplinaria, en lugar de suspensión o asignación al DAEP, para los estudiantes en un grado escolar por debajo del 3° grado que cometen infracciones de conducta generales. El programa cumplirá con los requisitos de la ley.

Proceso

La ley estatal permite la suspensión de un estudiante por un máximo de tres días de clases por cada infracción de mala conducta, sin límite en el número de veces que el estudiante puede ser suspendido durante un semestre o año escolar.

Antes de suspenderlo, se le concederá al estudiante una conferencia (reunión) informal con el administrador escolar correspondiente, quien le informará de la conducta de la cual se le acusa y le dará al estudiante la oportunidad de responder a las alegaciones (acusaciones) antes de que el administrador tome su decisión.

El administrador determinará el número de días que el estudiante será suspendido, el cual no deberá exceder tres días de clases.

Al tomar la decisión de ordenar la suspensión del estudiante fuera de la escuela, el administrador tendrá en cuenta:

1. Si la conducta fue en “defensa propia” (vea el **Glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impide significativamente la capacidad del estudiante de entender lo ilícito de su conducta.
5. El estado de un estudiante que está bajo la tutela o la custodia del Departamento de Familias y Servicios Protectores (*Department of Family and Protective Services*) o en la acogida temporal (*foster care*), o
6. Si el estado de un estudiante es “sin hogar”.

El administrador correspondiente determinará cualquier restricción de participación del estudiante en las actividades extracurriculares y co-curriculares relacionadas con o patrocinadas por la escuela.

Trabajo de curso durante una suspensión

El Distrito asegurará que el estudiante reciba acceso al trabajo de curso para los cursos fundamentales del plan de estudios a medida que el estudiante esté asignado a una suspensión dentro o fuera de la escuela, incluido por lo menos un método de recibir este trabajo de curso que no requiere el uso de la Internet.

Antes del inicio del próximo año escolar, un estudiante que ha sido retirado del salón de clase regular y asignado a la suspensión dentro de la escuela (ISS), u otro ambiente (lugar) aparte del DAEP, tendrá la oportunidad de completar cada curso en el cual estaba matriculado en el momento de su retiro del salón de clase regular. El Distrito puede proporcionar esta oportunidad a través de cualquier método disponible, incluidos los cursos por correspondencia, otra opción de educación a distancia o curso de verano. El Distrito no le cobrará al estudiante por ningún método de completar el curso proporcionado por el Distrito.

Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

La asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (*Disciplinary Alternative Education Program* o DAEP, por sus siglas en inglés) se proporcionará en un ambiente aparte del salón de clase regular del estudiante. Un estudiante de la primaria no puede ser asignado al DAEP con un estudiante que no es de la primaria.

Para el propósito del DAEP, la clasificación de primaria será de kínder a 5° grado y la clasificación de secundaria y preparatoria será de 6° a 12° grado.

Los programas de verano proporcionados por el Distrito servirán a los estudiantes asignados al DAEP aparte de los estudiantes no asignados al programa.

Un estudiante expulsado por una infracción que de otra manera hubiera resultado en su asignación al DAEP, no tendrá que ser asignado al DAEP además de la expulsión.

Antes de tomar la decisión de asignación al DAEP, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el administrador escolar correspondiente tendrá en cuenta:

1. Si la conducta fue en “defensa propia” (vea el **Glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impide significativamente la capacidad del estudiante de entender lo ilícito de su conducta.
5. El estado de un estudiante que está bajo la tutela o la custodia del Departamento de Familias y Servicios Protectores (*Department of Family and Protective Services*) o en la acogida temporal (*foster care*), o
6. Si el estado del estudiante es “sin hogar”.

Asignación discrecional: Mala conducta que puede resultar en asignación al DAEP

Un estudiante puede ser asignado al DAEP como resultado de participar en los comportamientos prohibidos en la sección de “Infracciones generales de la conducta” de este Código de Conducta.

Mala conducta identificada por ley estatal

Conforme a la ley estatal, un estudiante **puede** ser asignado al DAEP por una de las siguientes infracciones:

- Participar en acciones de intimidación (*bullying*) que motivan a un estudiante a suicidarse o intentar suicidarse.
- Incitar a la violencia en contra de un estudiante a través de la intimidación grupal.
- Publicar o amenazar publicar material visual íntimo de un menor de edad, o estudiante de 18 años o mayor, sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública, ya sea como miembro o futuro miembro, o solicitar a otra persona para que se convierta en futuro miembro o miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Vea el **Glosario**)
- Participar en las actividades delictivas de una pandilla. (Vea el **Glosario**)
- Cualquier tipo de daño en propiedad ajena (delito contra los bienes), incluido un delito grave.
- Agresión (sin lesión corporal) con la amenaza de lesiones corporales inminentes.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocador.

Conforme a la ley estatal, se **puede** asignar a un estudiante al DAEP si el superintendente, o su representante, determina que existe una creencia razonable (vea el **Glosario**) de que el estudiante ha participado en una conducta punible como delito grave, distinta al robo con agravantes o a las conductas que se detallan en el Título 5 del Código Penal (vea el **Glosario**), que ocurre fuera de la propiedad escolar y no durante un evento patrocinado por o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón de clase regular amenaza la seguridad de los otros estudiantes o la de los maestros, o perjudicará el proceso educativo.

Si la conducta ocurrió fuera de la escuela, el administrador escolar correspondiente **tiene la opción** de asignar a un estudiante al DAEP debido a una conducta por la cual la ley estatal requiere la asignación al DAEP y el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha cuando dicha conducta ocurrió.

Asignación obligatoria: Mala conducta que requiere asignación al DAEP

Un estudiante **deberá** ser asignado al DAEP si él/ella:

- Participa en una conducta relacionada con alarmas o informes falsos (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucra una escuela pública. (Vea el **Glosario**.)
- Comete las siguientes infracciones en la el terreno o la propiedad de la escuela, o dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto del perímetro límite de los bienes inmuebles de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar:
 - Participa en una conducta punible como delito grave.
 - Comete una agresión (vea el **Glosario**) bajo la Sección 22. 01(a)(1) del Código Penal.
 - Vende, da o entrega a otra persona, o posee, consume o está bajo los efectos (bajo la influencia) de una sustancia controlada o droga peligrosa en una cantidad que no llega a constituir un delito grave. (Los delitos graves relacionados con una escuela que involucran las drogas se abarcan en la sección de **Expulsión**.) (Vea el **Glosario** para “Bajo los efectos”, “Sustancia controlada” y “Droga peligrosa”.)
 - Vende, da o entrega a otra persona, o posee, consume o está bajo los efectos (bajo la influencia) de la marihuana o el tetrahidrocannabinol (THC). Un estudiante con una receta médica vigente para el cannabis con bajo nivel de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad (*Health and Safety Code*), no infringe esta disposición.
 - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete una acción o una infracción grave al estar bajo los efectos del alcohol; o posee, consume o está bajo los efectos del alcohol.
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles de las que se pueden abusar.
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de los delitos de lascivia pública o exhibición impúdica (indecente). (Vea el **Glosario**.)
 - Vende, da o entrega a otra persona, o posee o usa un cigarrillo electrónico.
 - Participa en una conducta que contiene los elementos de una infracción de acoso en contra de un empleado bajo la Sección 42.07 (a) (1), (2), (3) o (7) del Código Penal.
- Participa en una conducta que merece la expulsión cuando el estudiante tiene entre seis y nueve años.
- Comete un delito federal relacionado con las armas de fuego cuando el estudiante es menor de seis años.
- Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de represalias en contra de cualquier empleado escolar o voluntario, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar. (La perpetración de las represalias en conjunto con otro delito que merece la expulsión se abarca en la sección de **Expulsión**.)
- Participa en una conducta punible como robo con agravantes o delito grave enumerado bajo el Título 5 (vea el **Glosario**) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado por o relacionado con la escuela y:
 1. El estudiante recibe procesamiento diferido (*deferred prosecution*) (vea el **Glosario**),

2. Un tribunal o jurado determina que el estudiante ha participado en conducta delictiva (vea el **Glosario**) o
3. El superintendente o su representante tiene una creencia razonable (vea el **Glosario**) que el estudiante ha participado en la conducta.

Agresión sexual y asignaciones de escuela

Un estudiante será trasladado a otra escuela si:

- El estudiante ha sido declarado culpable del abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona discapacitada, o condenado o asignado a una adjudicación (sentencia) diferida por agresión sexual o agresión sexual con agravantes, en contra de otro estudiante de la misma escuela; y
- El padre/la madre de la víctima, u otra persona con autoridad de actuar en nombre de la víctima, solicita que la Mesa Directiva traslade al estudiante agresor a otra escuela.

Si no hay otra escuela en el Distrito que brinde servicio al nivel de grado escolar del estudiante agresor, entonces él/ella será trasladado al DAEP.

Proceso

El director de la escuela o su representante debe hacer los retiros al DAEP.

Conferencia

Cuando se retira a un estudiante del salón de clase debido a una infracción que merece la asignación a un DAEP, el administrador escolar correspondiente programará dentro de tres días escolares una conferencia (reunión) con el estudiante, su padre/madre y, en el caso del retiro por un maestro, el maestro.

Durante la reunión, el administrador correspondiente le proporcionará al estudiante:

- Información, oral o por escrito, de las razones del retiro;
- Una explicación del motivo del retiro; y
- Una oportunidad para responder a las razones por el retiro.

Después de hacer intentos válidos de requerir la asistencia del estudiante y sus padres a la conferencia, el Distrito puede realizar la reunión y tomar una decisión con respecto a la asignación, independientemente de si el estudiante o sus padres asisten a la reunión.

Consideración de factores atenuantes

Al decidir si se debe asignar a un estudiante al DAEP, ya sea obligatoria o discrecional, el administrador tendrá en cuenta:

15. Si la conducta fue en “defensa propia” (vea el **Glosario**),
16. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
17. El historial de antecedentes disciplinarios del estudiante,
18. Una discapacidad que impide significativamente la capacidad del estudiante de entender lo ilícito de su conducta.

19. El estado de un estudiante que está bajo la tutela o la custodia del Departamento de Familias y Servicios Protectores (*Department of Family and Protective Services*) o en la acogida temporal (*foster care*), o
20. Si el estado del estudiante es “sin hogar”.

Orden de asignación

Después de la conferencia, si se le asigna al estudiante al DAEP, el administrador escolar correspondiente escribirá una orden de asignación. Se les enviará al estudiante y a su padre/madre una copia de la orden de asignación al DAEP e información para el padre, la madre o la persona que representa una relación de padre/madre con el estudiante respecto al proceso para solicitar una evaluación completa, individual e inicial del estudiante con fines de servicios de educación especial.

A más tardar, el segundo día hábil a partir de la conferencia, el representante de la Mesa Directiva entregará al tribunal de menores una copia de la orden de asignación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si se asigna al estudiante al DAEP y el periodo de asignación no coincide con las pautas (directrices) incluidas en este Código de Conducta, la orden de asignación dará aviso de la incongruencia.

DAEP al máximo de su capacidad

Si el DAEP está al máximo de su capacidad en el momento en que el administrador correspondiente está decidiendo la asignación por una conducta relacionada con la marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, el alcohol o una sustancia química volátil de la que se puede abusar, el estudiante será asignado a ISS, y luego, trasladado a un DAEP por el resto del período en caso de haber un cupo disponible antes del vencimiento del período de la asignación.

Si un DAEP está al máximo de su capacidad en el momento en que el administrador correspondiente está decidiendo la asignación para un estudiante que participó en una conducta violenta, entonces un estudiante asignado al DAEP por una conducta relacionada con la marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, el alcohol o una sustancia química volátil de la que se puede abusar, puede asignarse a ISS para tener un cupo disponible para el estudiante que participó en la conducta violenta. En caso de haber un cupo disponible en el DAEP antes del vencimiento del período de la asignación del estudiante que fue retirado, el estudiante regresará al DAEP por el resto del plazo.

Aviso del trabajo del curso

Se les dará al padre, a la madre o al tutor legal de un estudiante asignado al DAEP un aviso escrito sobre la oportunidad del estudiante de completar, sin costo alguno al estudiante, un curso fundamental del plan de estudios en el que el estudiante estaba matriculado en el momento de su retiro y que se requiere para graduación. El aviso incluirá información referente a todos los métodos disponibles para completar el trabajo del curso.

Duración de una asignación

El administrador que realizó la conferencia determinará la duración de la asignación de un estudiante al DAEP.

Código de conducta estudiantil de GISD

La duración de la asignación del estudiante se determinará individualmente (caso por caso), correspondiente a la gravedad de la infracción, la edad y nivel de grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

El periodo máximo de asignación al DAEP será un año calendario, con las siguientes excepciones.

A menos que se especifique de otra manera en la orden de asignación, los días ausentes de un DAEP no contarán para completar el número de días requeridos en la orden de asignación al DAEP de un estudiante.

El Distrito administrará las evaluaciones preliminares y posteriores requeridas para los estudiantes asignados al DAEP durante un periodo de 90 días o más de conformidad con los procedimientos administrativos establecidos por el Distrito para administrar otras evaluaciones diagnósticas o de punto de referencia.

Asignación que excede un año

La asignación al DAEP puede exceder un año cuando una revisión por el Distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del Distrito.

Los límites estatuarios respecto a la duración de una asignación al DAEP no se aplican a la asignación resultante de la decisión de la Mesa Directiva de asignar a un estudiante que participó en una agresión sexual en contra de otro estudiante para prevenir que el agresor y la víctima se asignen a la misma escuela.

Asignación que excede un año escolar

Para los estudiantes que cometen infracciones que requieren la asignación al DAEP al final del año escolar, se les puede exigir que continúen en esa asignación al inicio del siguiente año escolar para completar el término de la asignación.

Para que una asignación al DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el administrador escolar correspondiente o el representante de la Mesa Directiva debe determinar que:

21. La presencia del estudiante en el salón de clase regular o la escuela representa un peligro de daño físico para el estudiante o para los demás, o
22. El estudiante ha participado en una mala conducta grave o persistente (vea el **Glosario**) que infringe el Código de Conducta del Distrito.

Excede 60 días

Para extender la asignación de un estudiante al DAEP más allá de los 60 días o hasta el final del próximo ciclo de calificaciones, el período de tiempo que ocurra primero, se le notificará a su padre/madre y se le dará la oportunidad de participar en un proceso (audiencia) ante la Mesa Directiva, o ante el representante de la Mesa Directiva.

Apelaciones

Las preguntas de los padres respecto a las medidas disciplinarias se deben dirigir a la administración escolar.

Las apelaciones de un estudiante, o de su padre/madre, respecto a su asignación al DAEP deberán dirigirse de conformidad con la política FNG(LOCAL.) Se puede obtener una copia de

esta política en la oficina del director de la escuela, la oficina administrativa central, a través de *Policy On Line* (La política en línea) en el siguiente enlace: [Georgetown ISD Policy On-Line](#) (Política del Distrito de Georgetown en línea).

El Distrito no pospondrá (demorará) las consecuencias disciplinarias en espera del resultado de una apelación.

Las apelaciones se iniciarán al Nivel 1 con el director de la escuela o su representante.

De conformidad con la política FOC(LOCAL), la decisión del representante designado respecto a la apelación del retiro de un estudiante y su asignación al DAEP se comunicará por escrito dentro de diez días de clase a partir de la fecha de la conferencia.

Los representantes de la Mesa Directiva oirán las apelaciones a los Niveles 2 y 3.

Las apelaciones a Nivel 3 a un representante de la Mesa Directiva serán finales y no se pueden apelar más allá de la Mesa Directiva.

Restricciones durante la asignación

La ley estatal prohíbe que un estudiante asignado al DAEP por razones especificadas en la ley estatal asista o participe en actividades extracurriculares patrocinadas por o relacionadas con la escuela.

El Distrito proporcionará el transporte de los estudiantes al DAEP.

Para los estudiantes del 12° grado que reúnen los requisitos para graduarse y están asignados al DAEP en el momento de la graduación, el último día de asignación al programa será el último día de instrucción y se le permitirá al estudiante participar en la ceremonia de graduación y en las actividades relacionadas con la graduación, a menos que se indique lo contrario en la orden de asignación al DAEP.

Revisión de la asignación

El administrador escolar correspondiente o el representante de la Mesa Directiva proporcionará a un estudiante asignado al DAEP una revisión de su estado, incluyendo su estado académico, a intervalos que no exceden 120 días. En el caso de un estudiante de la preparatoria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y su plan para la graduación. Durante la revisión, el estudiante o su padre/madre tendrá la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clase o a la escuela regular. El estudiante no puede regresar al salón de clase del maestro que retiró al estudiante de la clase sin el consentimiento de dicho maestro.

Mala conducta adicional

Durante el plazo de asignación al DAEP, si el estudiante participa en otra incidencia de mala conducta adicional para la cual se requiere o se permite la asignación al DAEP o la expulsión, se pueden realizar procesos adicionales y el administrador escolar correspondiente puede iniciar procesos que resultan en una orden disciplinaria adicional.

Notificación de procesos penales

Cuando un estudiante se asigna al DAEP por ciertas infracciones, la oficina del fiscal notificará al Distrito si:

23. El procesamiento judicial del caso del estudiante fue rechazado por falta de mérito procesal o evidencias insuficientes, y no se iniciará ningún proceso formal, adjudicación o

sentencia diferida (*deferred adjudication*) (vea el **Glosario**) o procesamiento diferido (*deferred prosecution*); o

24. El tribunal o jurado ha determinado que el estudiante no es culpable, o ha descubierto que él/ella no participó en la conducta delictiva o en una conducta que indica la necesidad de supervisión y el caso fue desestimado con prejuicio (pérdida de derecho a nuevo juicio).

Si un estudiante fue asignado al DAEP por dicha conducta, al recibir el aviso del fiscal, el superintendente o su representante revisará la asignación del estudiante y programará una revisión con su padre/madre a más tardar el tercer día a partir de que el superintendente o su representante recibió el aviso del fiscal. El estudiante no puede regresar al salón de clase regular en espera de la revisión.

Después de revisar el aviso y recibir información de su padre/madre, el superintendente o su representante puede continuar la asignación del estudiante si existe la creencia razonable de que la presencia del estudiante en el salón de clase regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros.

El estudiante o su padre/madre puede apelar a la Mesa Directiva la decisión del superintendente. El estudiante no puede regresar al salón de clase regular en espera de la apelación. En caso de una apelación, la Mesa Directiva revisará el aviso de la fiscalía y recibirá información del estudiante, de su padre/madre y del superintendente o su representante durante la siguiente sesión programada, y confirmará o revocará la decisión del superintendente o de su representante. La Mesa Directiva hará un registro de los procesos.

Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente o de su representante, el estudiante y su padre/madre pueden apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no puede regresar al salón de clase regular en espera de la apelación.

Estudiantes que se retiran del Distrito durante el proceso

Cuando un estudiante infringe el Código de Conducta del Distrito de una manera que requiere o permite su asignación al DAEP y el estudiante se retira del Distrito antes de completar el plazo de la orden de asignación, el administrador escolar correspondiente puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación. Si el estudiante vuelve a matricularse en el Distrito durante el mismo año escolar o durante un año subsiguiente, el Distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, descontando el período que el estudiante ha completado durante su matrícula en otro distrito. Si el administrador escolar correspondiente o la Mesa Directiva no emite una orden de asignación después del retiro del estudiante, el siguiente distrito en el cual el estudiante se matricula puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación.

Estudiantes recién matriculados

El Distrito continuará la asignación al DAEP de un estudiante que se matricula en el Distrito y fue asignado a un DAEP en una escuela autónoma de inscripción abierta (*open-enrollment charter school*) u otro distrito, incluido un distrito en otro estado.

Cuando un estudiante se matricula en el Distrito con una asignación a un DAEP de un distrito de otro estado, el Distrito tiene el derecho de asignar al estudiante al DAEP de la misma manera que lo haría para cualquier otro estudiante recién matriculado si la conducta cometida es un motivo por asignación al DAEP en el distrito que recibe al estudiante.

La ley estatal requiere que el Distrito reduzca una asignación que fue impuesta por un distrito de otro estado y que excede un año, de manera que la asignación total no exceda un año. Sin embargo, después de una revisión, la asignación puede extenderse hasta más de un año si el

Distrito determina que el estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o los empleados, o si la asignación extendida será de mayor beneficio para el estudiante.

Proceso para la asignación de emergencia

Como sea necesaria, una asignación de emergencia debido a conducta indisciplinada (rebelde), perturbadora o abusiva que interfiere gravemente con las operaciones del salón de clase o de la escuela, se le dará al estudiante un aviso oral del motivo por la medida. A más tardar el décimo día a partir de la fecha de asignación, se le dará al estudiante la oportunidad de tener la conferencia apropiada requerida para asignación al DAEP.

Servicios de transición

De conformidad con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal escolar le proporcionará servicios de transición a un estudiante que regresa al salón de clase regular desde un programa de educación alternativa, incluido un DAEP. Para obtener más información, vea la política FOCA(LEGAL.)

Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación dispone procesos únicos y consecuencias específicas.

Delincuentes sexuales registrados

De conformidad con la ley estatal, al recibir una notificación de que un estudiante debe registrarse actualmente como ofensor sexual, el Distrito debe retirar al estudiante del salón de clase regular y determinar la asignación apropiada, a menos que el tribunal ordene la asignación al Programa Educativo Alternativo del Sistema Judicial de Menores (*Juvenile Justice Alternative Education Program* o JJAEP, por sus siglas en inglés).

Si el estudiante está bajo alguna forma de supervisión por el tribunal, incluidas la libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad provisional, el estudiante será asignado al DAEP o al JJAEP por lo menos por un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión por el tribunal, el estudiante puede ser asignado al DAEP o al JJAEP por un semestre o puede ser asignado a un salón de clase regular. El estudiante no puede ser asignado al salón de clase regular si la Mesa Directiva o su representante determina que la presencia del estudiante:

25. Amenaza la seguridad de los otros estudiantes o la de los maestros,
26. Será perjudicial para el proceso de instrucción, o
27. No es beneficioso para los estudiantes del Distrito.

Comité de revisión

De conformidad con la ley estatal, al final del primer semestre de la asignación de un estudiante a un ambiente educativo alternativo y antes del inicio de cada año escolar para el cual el estudiante permanece en una asignación alternativa, el Distrito convocará un comité para revisar la asignación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón de clase regular o permanecer en la asignación. Excepto en caso de la presentación de nuevas evidencias o hechos, la Mesa Directiva o su representante debe seguir la recomendación del comité.

El comité ARD debe realizar la revisión de la asignación de un estudiante que tiene una discapacidad y recibe los servicios de educación especial.

Estudiantes recién matriculados

Si un estudiante se matricula en el Distrito durante un período de asignación obligatoria por ser delincuente sexual registrado, el Distrito puede tener en cuenta (contar) el tiempo que el estudiante ya ha pasado en un ambiente alternativo, o puede requerir un semestre adicional en un ambiente alternativo sin realizar una revisión de su asignación.

Apelación

Un estudiante o su padre/madre puede apelar la asignación solicitando una conferencia entre la Mesa Directiva o su representante, el estudiante y su padre/madre. La conferencia se limitará a la cuestión basada en los hechos de si el estudiante es obligado a registrarse como delincuente sexual. Bajo esta sección, cualquier decisión de la Mesa Directiva o su representante es definitiva (final) y no puede apelarse.

Determinados delitos graves

De conformidad con el Código de Educación 37.0081, sin tener en cuenta si la asignación al DAEP o la expulsión del estudiante es obligatoria o permitida por una de las razones en las secciones de **Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)** y **Expulsión**, un estudiante puede ser expulsado y asignado al DAEP o al JJAEP si la Mesa Directiva o el administrador escolar correspondiente llega a ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación con el robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5 (vea el **Glosario**) del Código Penal.

El estudiante debe:

- Haber recibido procesamiento diferido por una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5;
- Haber sido declarado por un tribunal o jurado de haber participado en una conducta delictiva definida como robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5;
- Haber sido acusado de participar en una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5;
- Haber sido remitido a un tribunal de menores por presuntamente participar en una conducta delictiva definida como robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5; o
- Haber recibido la libertad provisional (*probation*) o una adjudicación (sentencia) diferida, o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5.

El Distrito puede expulsar al estudiante y ordenar una asignación bajo estas circunstancias, independientemente de:

28. La fecha en que la conducta del estudiante ocurrió,
29. El lugar donde ocurrió la conducta,
30. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba matriculado en el Distrito, o
31. Si el estudiante ha cumplido con éxito todos los requisitos impuestos por la disposición del tribunal en conexión con la conducta.

Audiencia y conclusiones requeridas

El estudiante primero debe tener una audiencia ante la Mesa Directiva o su representante, quien debe determinar que además de las circunstancias indicadas arriba que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clase regular:

32. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
33. Será perjudicial para el proceso de instrucción, o
34. No es beneficioso para los estudiantes del Distrito.

Bajo esta sección, cualquier decisión de la Mesa Directiva o de su representante es definitiva (final) y no puede apelarse.

Duración de asignación

El estudiante está sujeto a la asignación hasta que:

35. El estudiante se gradúe de la escuela preparatoria,
36. Los cargos sean desestimados o reducidos a un delito menor, o
37. El estudiante complete el término de la asignación, o sea asignado a otro programa.

Revisión de la asignación

Bajo esta sección, un estudiante asignado al DAEP o al JJAEP tiene derecho a una revisión de su estado, incluido su estado académico, por parte del administrador escolar correspondiente o el representante de la Mesa Directiva, en intervalos que no exceden 120 días. En el caso de un estudiante de la preparatoria, también se revisarán su progreso respecto a la graduación y su plan para la graduación. Durante la revisión, el estudiante o su padre/madre tendrá la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del estudiante al salón de clase o a la escuela regular.

Estudiantes recién matriculados

Bajo esta sección, si un estudiante se matricula en el Distrito antes de completar una asignación emitida por otro distrito escolar, él/ella debe completar el período de asignación.

Expulsión

Antes de decidir ordenar la expulsión de un estudiante, ya sea obligatoria o discrecional, el administrador escolar correspondiente tendrá en cuenta:

38. Si la conducta fue en “defensa propia” (vea el **Glosario**),
39. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
40. El historial de antecedentes disciplinarios del estudiante,
41. Una discapacidad que impide significativamente la capacidad del estudiante de entender lo ilícito de su conducta.
42. El estado de un estudiante que está bajo la tutela o la custodia del Departamento de Familias y Servicios Protectores (*Department of Family and Protective Services*) o en la acogida temporal (*foster care*), o
43. Si el estado de un estudiante es “sin hogar”.

Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en la expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en una asignación obligatoria al DAEP, independientemente de si el estudiante es expulsado o no. [Vea **Asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)**.]

Cualquier sitio

Un estudiante **puede** ser expulsado por:

- Participar en la intimidación que impulsa (o provoca) a un estudiante a suicidarse o intentar suicidarse.
- Provocar la violencia en contra de un estudiante a través de la intimidación grupal.
- Publicar o amenazar publicar material visual íntimo que incluye a un menor de edad, o a un estudiante de 18 años o mayor, sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de agresión bajo el Código Penal 22.01(a)(1) como represalias en contra de un empleado escolar o voluntario.
- Hacer daño a la propiedad ajena (delitos contra los bienes raíces o *criminal mischief*), si es punible como delito grave.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de una de las siguientes infracciones en contra de otro estudiante:
 - Agresión con agravantes.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual con agravantes.
 - Homicidio (asesinato).
 - Homicidio con pena de muerte.
 - Tentativa de homicidio u homicidio con pena de muerte
 - Robo con agravantes.
- Transgresión de la seguridad informática. (Vea el **Glosario**.)
- Participar en una conducta relacionada con una alarma o un informe falso (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucra una escuela pública

En la escuela, dentro de los 300 pies o en un evento escolar

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes infracciones en la escuela, o dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea limítrofe de los bienes muebles de la escuela; o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Vender, dar o entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo los efectos de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa. Un estudiante con una receta vigente para el cannabis con bajo nivel de tetrahidrocannabinol (THC), conforme a lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad (*Health and Safety Code*), no infringe esta disposición. (Vea “Bajo los efectos” en el **Glosario**.)

Código de conducta estudiantil de GISD

- Vender, dar o entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo los efectos del alcohol; cometer una infracción grave al estar bajo los efectos del alcohol.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de una infracción relacionada con sustancias químicas volátiles de las que se pueden abusar,
- Comportarse de tal manera que contiene los elementos de agresión en contra de un empleado o voluntario bajo la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal o.
- Participar en una conducta letal (mortal). (Vea el **Glosario**.)

Dentro de los 300 pies de la propiedad escolar

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en las siguientes conductas mientras está dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea limítrofe de los bienes muebles de la escuela:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio premeditado. (Vea el **Glosario**.)
- Homicidio (asesinato), homicidio con pena de muerte, o tentativa de homicidio u homicidio con pena de muerte
- Indecencia con un menor.
- Secuestro con agravantes.
- Homicidio no premeditado.
- Homicidio criminal negligente.
- Robo con agravantes.
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona discapacitada.
- Delitos graves que involucran sustancias controladas o drogas peligrosas, las cuales **no** incluyen THC.
- Llevar consigo de manera ilegal una pistola o una navaja restringida a cierto local, según la definición de estos términos en la ley estatal. (Vea el **Glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, de acuerdo con lo definido en la ley estatal. (Vea el **Glosario**.)
- Poseer un arma de fuego, de acuerdo con lo definido en la ley federal. (Vea el **Glosario**.)

Propiedad de otro Distrito

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquier infracción por la cual la expulsión es obligatoria conforme a la ley estatal si la infracción se comete en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con una escuela de otro distrito en Texas.

Durante el período de asignación al DAEP

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en una mala conducta grave documentada que infringe el Código de Conducta del Distrito, independientemente de las intervenciones conductuales documentadas durante el período de asignación al DAEP. Por los motivos de la expulsión discrecional del DAEP, la mala conducta grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud o a la seguridad de otras personas;
2. Extorsión, la cual significa obtener dinero u otro bien mueble (pertenencia) por fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye la coacción, de acuerdo con lo definido en la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Lascivia pública, bajo la Sección 21.07 del Código Penal;
 - b. Exhibición impúdica o indecente, bajo la Sección 21.08 del Código Penal;
 - c. Delitos contra la propiedad (*criminal mischief*), bajo la Sección 28.03 del Código Penal;
 - d. Novatadas, bajo la Sección 37.152; o
 - a. Acoso (hostigamiento) de un estudiante o empleado del Distrito, bajo la Sección 42.07(a)(1) del Código Penal.

Expulsión obligatoria: Mala conducta que requiere la expulsión

Un estudiante **deberá** ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes infracciones que ocurren en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar.

Bajo la ley federal

- Traer a la escuela, o poseer (llevar) de manera ilegal en la escuela, incluido en cualquier lugar que esté bajo el control o la supervisión del Distrito, para los propósitos de una actividad escolar, un arma de fuego, según lo definido en la ley federal. (Vea el **Glosario**.)

Nota: La expulsión obligatoria bajo el *Acta para la exclusión de armas de fuego en las escuelas (Gun Free Schools Act)*, no se aplica para un arma de fuego guardada legalmente dentro de un vehículo cerrado con llave, ni tampoco para las armas de fuego usadas en actividades aprobadas y autorizadas por el Distrito, cuando el Distrito ha adoptado salvaguardias adecuadas para asegurar la seguridad de los estudiantes.

Bajo el Código Penal

- Llevar ilegalmente los siguientes artículos, como se definen en la Sección 46.02 del Código Penal:
 - Una pistola, definida por la ley estatal como un arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para usarse con una sola mano. (Vea el **Glosario**.)

Nota: Un estudiante no puede ser expulsado solamente por motivo de su uso, exhibición o posesión de un arma de fuego que ocurre en un campo de tiro aprobado que no está ubicado en una escuela, mientras participa o se prepara para una competencia de tiro deportivo educativo que es patrocinada o apoyada por la escuela o por el Departamento de Parques y Vida Silvestre (*Parks and Wildlife Department*), o una organización de tiro deportivo sancionada que trabaja con el Departamento. [Vea el reglamento FNCG (LEGAL)].
 - Una navaja restringida a cierto local, de acuerdo con lo definido en la ley estatal. (Vea el **Glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, de acuerdo con lo definido en la ley estatal. (Vea el **Glosario**.)
- Comportarse de una manera que contiene elementos de las siguientes infracciones bajo el Código Penal:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
 - Incendio premeditado. (Vea el **Glosario**.)
 - Homicidio (asesinato), homicidio con pena de muerte o tentativa de cometer un homicidio u homicidio con pena de muerte.
 - Indecencia (o conducta obscena) con un menor de edad.
 - Secuestro con agravantes.
 - Robo con agravantes.
 - Homicidio imprudencial (no premeditado).
 - Homicidio por negligencia criminal.
 - Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de una persona discapacitada.
 - Conducta punible como delito grave que involucra vender, dar o entregar a otra persona, poseer, usar, o estar bajo los efectos de una sustancia controlada o una droga peligrosa.
- Participar en represalias en contra de un empleado escolar o voluntario en conjunto con una de las infracciones indicadas arriba para las cuales la expulsión es obligatoria.

Estudiantes menores de diez años

Cuando un estudiante menor de diez años participa en una conducta para la cual la expulsión es obligatoria, él/ella no será expulsado, sino que será asignado a un DAEP. Un estudiante menor de seis años no debe ser asignado al DAEP, a menos que él/ella haya cometido un delito federal relacionado con las armas de fuego.

Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción por la cual puede ser expulsado, el administrador escolar correspondiente programará una audiencia dentro de un plazo razonable. El padre o la madre del estudiante será invitado(a) por escrito a asistir a la audiencia.

Hasta que se pueda realizar una audiencia, el administrador escolar correspondiente puede asignar al estudiante a:

- Otro salón de clase adecuado.
- Suspensión dentro de la escuela (ISS).
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Audiencia

Se le dará a un estudiante que enfrenta la posibilidad de expulsión una audiencia con el debido proceso apropiado. El estudiante tiene derecho a:

44. Representación por su padre/madre u otro adulto que puede darle dirección (consejos) y que no es empleado del Distrito
45. Una oportunidad de testificar y presentar evidencias y testigos en su defensa, y
46. La oportunidad de hacerles preguntas a los testigos llamados por el Distrito para la audiencia.

Después de avisar al estudiante y a su padre/madre de la audiencia, el Distrito puede realizar la audiencia, independientemente de si el estudiante o sus padres asiste(n).

El representante de la Mesa Directiva realizará la audiencia y tomará la decisión de expulsar al estudiante o no expulsarlo.

Revisión de la expulsión por parte de la Mesa Directiva

Después de la audiencia de debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que la Mesa Directiva revise las decisiones relacionadas con la expulsión. Dentro de los siete días a partir de recibir la decisión escrita, el estudiante o su padre/madre debe presentarle al superintendente una solicitud por escrito. El superintendente debe darle al estudiante o a su padre/madre un aviso escrito de la fecha, la hora y el lugar de la reunión durante la cual la Mesa Directiva revisará la decisión.

La Mesa Directiva revisará el acta de la audiencia de expulsión durante una reunión cerrada (privada), a menos que el padre o la madre solicite por escrito que se considere el asunto durante una sesión abierta. La Mesa Directiva también puede oír una declaración del estudiante, de su padre/madre o del representante de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva considerará y basará su decisión en las evidencias reflejadas en el registro y en cualquier declaración hecha por las personas interesadas en la revisión. La Mesa Directiva tomará y comunicará oralmente su decisión a la conclusión de la presentación. Las consecuencias no se pospondrán en espera del resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la Mesa Directiva o el administrador escolar correspondiente tendrá en cuenta:

47. Si la conducta fue en “defensa propia” (vea el **Glosario**),
48. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
49. El historial de antecedentes disciplinarios del estudiante,
50. Una discapacidad que impide significativamente la capacidad del estudiante de entender lo ilícito de su conducta.
51. El estado de un estudiante que está bajo la tutela o la custodia del Departamento de Familias y Servicios Protectores (*Department of Family and Protective Services*) o en la acogida temporal (*foster care*), o
52. Si el estado de un estudiante es “sin hogar”.

Si el estudiante es expulsado, la Mesa Directiva o su representante le dará al estudiante y a su padre/madre una copia de la orden de expulsión.

A más tardar el segundo día hábil a partir de la audiencia, el director de la escuela o su representante entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si la duración de la expulsión no coincide con las pautas (directrices) incluidas en el Código de Conducta, la orden de expulsión dará aviso de la incongruencia.

Duración de la expulsión

La duración de la expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad y nivel de grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos estatutarios.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará individualmente (caso por caso). El máximo periodo de la expulsión es un año calendario, con las siguientes excepciones:

Una expulsión no puede exceder un año, a menos que el Distrito determine después de la revisión que:

53. El estudiante representa una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o los empleados del Distrito, o
54. La expulsión por un período prolongado será de mayor beneficio para el estudiante.

Las leyes estatales y federales requieren que un estudiante sea expulsado del salón de clase regular por el mínimo de un año calendario por traer a la escuela un arma de fuego, de acuerdo con lo definido en la ley federal. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión de manera individual (caso por caso).

Los estudiantes que cometen infracciones que requieren la expulsión al final de un año escolar pueden ser expulsados durante el siguiente año escolar para completar el plazo de expulsión.

Estudiantes que se retiran del Distrito durante el proceso

Cuando la conducta de un estudiante requiere o permite su expulsión del Distrito y el estudiante se retira del Distrito antes de llevar a cabo la audiencia de expulsión, el Distrito puede realizar la audiencia después de enviar un aviso escrito al estudiante y a su padre/madre.

Si, luego, el estudiante vuelve a matricularse en el Distrito durante el mismo año escolar o durante un año subsiguiente, el Distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, descontando el período de expulsión que el estudiante ha completado durante su matrícula en otro distrito

Si el administrador escolar correspondiente o la Mesa Directiva no emite una orden de expulsión después del retiro del estudiante, el próximo distrito en el que el estudiante se matricula puede finalizar el proceso de expulsión.

Mala conducta adicional

Durante el período de expulsión, si el estudiante participa en una mala conducta adicional para la cual la asignación a un DAEP o la expulsión es obligatoria o permitida, se pueden llevar a cabo procesos adicionales, y el administrador escolar correspondiente o la Mesa Directiva puede emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procesos.

Restricciones durante la expulsión

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en la propiedad escolar o asistir a las actividades patrocinadas por o relacionadas con la escuela durante el periodo de expulsión.

No se obtendrá ningún crédito académico por la tarea o el trabajo escolar faltado durante el período de expulsión, a menos que el estudiante fuera matriculado en el JJAEP u otro programa aprobado por el Distrito.

Estudiantes recién matriculados

El Distrito continuará la expulsión de cualquier estudiante recién matriculado que ha sido expulsado en otro distrito, o en alguna escuela autónoma de matrícula abierta (*open-enrollment charter school*), hasta que el plazo de expulsión se finalice.

Si un estudiante expulsado en otro estado se matricula en el Distrito, el Distrito puede continuar la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, puede asignar al estudiante al DAEP durante el periodo especificado en la orden, o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El distrito del otro estado proporciona al Distrito una copia de la orden de expulsión, y
55. La infracción que causó la expulsión también merece la expulsión en el distrito en el cual el estudiante se matricula.

Si un distrito escolar de otro estado expulsa al estudiante por un periodo que excede un año y el Distrito continúa la expulsión o asigna al estudiante al DAEP, el Distrito reducirá el plazo de la expulsión o la asignación al DAEP para que el período completo no exceda un año, a menos que después de una revisión, se determine que:

56. El estudiante representa una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o los empleados del Distrito, o
57. Una asignación prolongada (extendida) será de mayor beneficio para el estudiante.

Procedimiento para la expulsión de emergencia

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger a las personas o los bienes (la propiedad) de daño inminente, se le dará al estudiante un aviso verbal del motivo de la medida. Dentro de los diez días a partir de la fecha de la expulsión de emergencia, se le otorgará al estudiante el debido proceso adecuado requerido para un estudiante que se enfrenta a una expulsión.

Asignación al DAEP de estudiantes expulsados

El Distrito puede proporcionarle a cualquier estudiante expulsado servicios de instrucción en el DAEP. Sin embargo, si el estudiante es menor de diez años, el Distrito debe proporcionar los servicios educativos en el DAEP.

Servicios de transición

De conformidad con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal escolar proporcionará servicios de transición para un estudiante que regresa al salón de clase regular después de una asignación a un programa educativo alternativo, incluido un DAEP o JJAEP. Para obtener más información, vea las políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL.)

Declaración de no discriminación (Todos los niveles de grado)

En sus esfuerzos por disuadir la discriminación y según lo requerido por ley, el Distrito no discrimina por motivos de raza, religión, color, origen nacional, género, sexo, edad, discapacidad o por cualquier otro motivo prohibido por ley, al proporcionar servicios, actividades y programas educativos, incluidos los programas de Educación Profesional y Técnica (*Career and Technical Education* o CTE, por sus siglas en inglés). El Distrito proporciona igualdad de acceso a los *Boy Scouts* y a otros grupos de jóvenes designados.

De conformidad con el Título IX, el Distrito no discrimina y se requiere que no discrimine por motivos de sexo en sus programas o actividades educativas. El requisito de no discriminar se extiende al empleo. Las preguntas respecto a la aplicación del Título IX pueden dirigirse al

Código de conducta estudiantil de GISD

Coordinador del Título IX del Distrito (vea abajo), al subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación (*Assistant Secretary for Civil Rights of the Department of Education*), o a las dos entidades.

Otras leyes federales que prohíben la discriminación incluyen la Sección 504 del Título VI, la Ley de Discriminación por Edad (*Age Discrimination Act*), la Ley de los *Boy Scouts* y el Título II.

El Distrito ha designado y autorizado a la siguiente empleada como Coordinadora del Título IX para abordar las inquietudes o preguntas relacionadas con la discriminación por motivo de sexo sexual, incluidos acoso sexual, agresión sexual, violencia entre parejas, violencia doméstica, acecho o acoso por motivo del género sexual:

Stacie Seveska

Coordinadora del Título IX, GISD

507 East University Ave

Georgetown, TX 78626

seveskas@georgetownisd.org

titleix@georgetownisd.org

512-943-5000, extensión 6098

Cualquier persona puede presentar una denuncia en cualquier momento, incluido fuera del horario de trabajo, por correo postal, teléfono o correo electrónico. Durante el horario de trabajo del Distrito, las denuncias también pueden presentarse en persona. Una vez que el Distrito haya recibido un aviso o una alegación (acusación) de acoso por motivo de sexo, el Coordinador del Título IX responderá con prontitud de acuerdo con el proceso descrito en FFH(LOCAL).

Se han designado a los siguientes representantes del Distrito para tratar las inquietudes o las preguntas relacionadas con otros tipos de discriminación:

- Para los asuntos relacionados con la discriminación por motivo de discapacidad, comuníquese con la Coordinadora de la *Ley para estadounidenses con discapacidades (Americans with Disability Act* o ADA, por sus siglas en inglés) y la Sección 504:

Tamra Marbibi

Coordinadora de Sección 504, GISD

507 East University Ave

Georgetown, Tx 78626

marbibit@georgetownisd.org

512-943-5008, extensión 6012

Código de conducta estudiantil de GISD

- Para todos los demás asuntos relacionados con la discriminación, comuníquese con el superintendente:

Dr. Devin Padavil

Superintendente, GISD

507 East University Ave.

Georgetown, Tx 78626

padavilp@georgetownisd.org

512-943-5000, extensión 1892

[Vea las políticas FB, FFH y GKD para obtener más información.]

Glosario

Abuso (*Abuse*): Consumo (o uso) inapropiado o excesivo.

Acoso o hostigamiento (*Harassment*):

1. Conducta que corresponde a la definición establecida en las políticas DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL) del Distrito;
2. Conducta que amenaza hacerle daño o causarle lesiones corporales a otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado o voluntario del Distrito, o miembro de la Mesa Directiva; conducta intimidante de índole sexual; hace daño físico a las pertenencias o a los bienes de otra persona, somete a otra persona a confinamiento o restricción física, perjudica maliciosa y sustancialmente la salud física o emocional o la seguridad de otro estudiante, tal como se define en la Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación; o
3. Conducta que es punible como delito bajo la Sección 42.07 del Código Penal, incluyendo los tipos de conducta a continuación si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar (asustar), abusar, atormentar o avergonzar a otra persona:
 - a. Iniciar la comunicación y, en el transcurso de la comunicación, hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta obscena, tal como se define en la ley;
 - b. Amenazar de una manera que es razonablemente probable de alarmar a la persona que recibe la amenaza, infligir lesiones corporales a la persona, o cometer un delito grave en contra de la persona, un miembro de su familia, o una persona que reside en su hogar, o los bienes (pertenencias) de la persona;
 - c. Comunicar de una manera que es razonablemente probable de alarmar a la persona que recibe el informe, un informe falso, del cual el mensajero tiene conocimiento de su falsedad, comunicando que otra persona está muerta o que ha sufrido lesiones corporales graves;
 - d. Hacer que el teléfono de otra persona suene repetidas veces o hacer repetidas llamadas telefónicas anónimas, o de una manera que es razonablemente probable de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;
 - e. Hacer una llamada telefónica e intencionalmente no colgar ni desconectar la llamada;
 - f. Permitir con conocimiento que el teléfono bajo el control de una persona sea usado por otra persona para cometer una infracción bajo esta sección;
 - g. Enviar repetidos mensajes electrónicos de una manera que es razonablemente probable de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona; y
 - h. Publicar en un sitio web de la Internet, incluyendo una plataforma de las redes sociales, repetidos mensajes electrónicos de una manera que es razonablemente probable de causarle a otra persona angustia emocional, abuso o tormento, a menos que estos mensajes se comuniquen en relación con un asunto de interés público, tal como se define en la ley.
 - i. Hacer llamadas obscenas, intimidatorias o amenazadoras, u otros tipos de comunicaciones electrónicas desde un número telefónico temporal, o del número de un teléfono desechable (o prepagado), proporcionado por una aplicación de la Internet u otra medida tecnológica.

Adjudicación diferida (sentencia diferida o fallo diferido) (*Deferred adjudication*): Una alternativa que se puede ofrecer a un menor de edad en lugar de condena en un tribunal por conducta delictiva o por conducta que indica la necesidad de supervisión.

Agresión (Assault): Se define en parte en la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal como intencionalmente, con imprudencia o con conocimiento, causarle lesiones corporales a otra persona; o intencionalmente, con imprudencia, o con conocimiento, amenazar a otra persona con lesiones corporales inminentes; o intencionalmente o con conocimiento, causar contacto físico con otra persona que razonablemente puede considerarse ofensivo o provocador.

Alarma o informe falso (False alarm or report): Bajo la Sección 42.06 del Código Penal, ocurre cuando una persona inicia, comunica o distribuye con conocimiento un informe relacionado con una bomba, un incendio, una infracción u otra emergencia anterior, actual o futura, cuando la persona sabe que es falso o sin fundamento, y que normalmente:

1. Causaría la acción de una agencia oficial o voluntaria organizada para enfrentarse a las emergencias;
2. Causaría que una persona tema lesiones corporales graves e inminentes; o
3. Preveniría o interrumpiría la ocupación de un edificio, cuarto o sala de reuniones.

Amenaza terrorista (Terroristic threat): Se define por la Sección 22.07 del Código Penal como una amenaza de violencia hacia cualquier persona o bien (propiedad), cuya intención es:

1. Causar cualquier tipo de reacción por una agencia oficial o voluntaria organizada para enfrentarse a las emergencias;
2. Causar que una persona tema lesiones corporales graves e inminentes;
3. Prevenir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio, salón (cuarto), sala de reuniones, lugar de acceso público, lugar de empleo o trabajo, avión, automóvil u otro medio de transporte, u otro lugar público;
4. Causar daño o interrupción de comunicaciones, transporte, servicios de agua, gas o potencia (electricidad) u otros servicios públicos;
5. Causar que el público o un grupo sustancial del público tema lesiones corporales graves; o
6. Influir en la conducta o las actividades de una división o agencia del gobierno federal o estatal, o una subdivisión política del Estado (incluyendo el Distrito).

Ametralladora (Machine gun): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal como cualquier arma de fuego capaz de disparar automáticamente más de dos tiros, sin recarga manual, a través de una sola función del gatillo.

Arma de fuego (Firearm): Se define por la ley federal 18 U.S.C. § 921(a) como:

1. Cualquier arma [incluyendo una pistola de arranque (*starter gun*)] que está diseñada, o puede ser fácilmente convertida, para expulsar un proyectil a través de la acción de un explosivo;
2. El armazón o receptor de tal arma;
3. Cualquier silenciador de un arma de fuego se define como cualquier dispositivo utilizado para silenciar, amortiguar o disminuir el impacto de un arma de fuego portátil; o
4. Cualquier dispositivo destructivo, tal como cualquier bomba o granada explosiva, o bomba incendiaria o de gas tóxico.

Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

Arma de fuego de cañón corto (Short-barrel firearm): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal como un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas de largo, una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas de largo, o cualquier arma fabricada de un rifle o una escopeta si mide menos de 26 pulgadas de largo en total después de ser alterada.

Arma de fuego de mano (Handgun): Se define por la Sección 46.01 del Código Penal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para dispararse con una sola mano.

Arma de fuego o pistola de fabricación casera (*Zip gun*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal como un artefacto o combinación de artefactos que originalmente no eran armas de fuego, sino que fueron adaptados para expulsar un proyectil a través de un cañón de calibre liso (*smooth-bore*) o de calibre de rifle (*rifle-bore*) usando la energía generada por una explosión o sustancia al quemarse.

Arma explosiva (*Explosive weapon*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal como cualquier explosivo o bomba incendiaria, granada, cohete o mina, cuyo mecanismo de entrega está diseñado, fabricado o adaptado por el motivo de infligir lesiones corporales graves, la muerte, o daño sustancial a la propiedad, o por el motivo principal de causar un estallido tan fuerte que puede causar que el público se sienta temor o terror excesivo.

Arma prohibida (*Prohibited weapon*): Bajo la Sección 46.05(a) del Código Penal, un arma prohibida significa:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados con el Departamento de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos (*U.S. Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms, and Explosives*), o no están sujetos de otra manera a ese requisito de registración; o a menos que se clasifiquen como una curiosidad o reliquia (antigüedad) por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (*U.S. Department of Justice*):
 - a. Arma explosiva;
 - b. Ametralladora;
 - c. Arma de fuego de cañón corto.
2. Municiones perforantes que pueden penetrar la armadura;
3. Dispensador de químicos;
4. Arma de fuego de fabricación casera (*zip gun*);
5. Aparato para desinflar llantas; o
6. Dispositivo explosivo improvisado,

Bajo los efectos (o bajo la influencia) (*Under the influence*): No tener el uso normal de las facultades mentales o físicas. Tal impedimento de las facultades físicas o mentales puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal e imprevisible, la presencia de síntomas físicos típicamente asociados con el uso de drogas o alcohol, o porque el estudiante lo admite. No es necesario que el estudiante “bajo los efectos” esté legalmente ebrio para provocar medidas disciplinarias.

Cigarrillo electrónico (*E-cigarette*): Un cigarrillo electrónico, o cualquier otro dispositivo que simula fumar usando un elemento calentador mecánico, pila o circuito electrónico, para administrar nicotina u otras sustancias al inhalar por el dispositivo, o una solución líquida consumible, un aerosol u otro material vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito por esta disposición. Este término incluye cualquier dispositivo fabricado, distribuido o vendido como e-cigarrillo, e-puro o e-pipa, o bajo otro nombre o descripción de producto, incluyendo cualquier componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

Conducta delictiva (*Delinquent conduct*): Una conducta que infringe una ley estatal o federal y que es punible con encarcelamiento o confinamiento en una prisión o la cárcel. Incluye la conducta que infringe ciertas órdenes del tribunal de menores, incluidas las órdenes de libertad provisional, pero no incluyen las infracciones de las leyes de tránsito.

Conducta letal o mortal (*Deadly conduct*): Bajo la Sección 22.05 del Código Penal, ocurre cuando una persona participa con imprudencia en una conducta que pone a otra persona en peligro inminente de lesiones corporales graves; por ejemplo, cuando una persona descarga

con conocimiento un arma de fuego hacia la dirección de una persona, residencia, edificio o vehículo.

Consumo o uso (Use): Voluntariamente y por cualquier manera, introducir al cuerpo una sustancia prohibida.

Creencia razonable (Reasonable belief): Lo que una persona ordinaria de nivel promedio de inteligencia y en su sano juicio (en pleno uso de sus facultades mentales) creería. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones (o medidas) disciplinarias cuando el superintendente o su representante tiene una creencia razonable de que un estudiante haya participado en una conducta punible como delito grave. Para elaborar tal creencia razonable, el superintendente o su representante puede usar toda la información disponible, y debe considerar la información proporcionada en el aviso del arresto del estudiante, bajo el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Criminal (*Code of Criminal Procedure*).

Defensa propia (Self-defense): El uso de fuerza en contra de otra persona hasta el punto de que la persona tiene causa razonable por creer que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse.

Delitos graves bajo el Título 5 (Title 5 Felonies):

Los crímenes indicados en el Título 5 del Código Penal que típicamente involucran las lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio imprudente u homicidio, bajo las Secciones 19.02-.05;
- Secuestro, bajo la Sección 20.03;
- Trata/tráfico (transporte) de personas, bajo la Sección 20A.02;
- Trata/tráfico (transporte) ilícito, o transporte ilícito continuo de personas, bajo las Secciones 20.05-.06;
- Agresión, bajo la Sección 22.01;
- Agresión con agravantes, bajo la Sección 22.02;
- Agresión sexual, bajo la Sección 22.011;
- Agresión sexual con agravantes, bajo la Sección 22.021;
- Restricción de libertad ilícita, bajo la Sección 20.02;
- Abuso sexual continuo de un menor de edad o de una persona discapacitada, bajo la Sección 21.02;
- Bestialismo, bajo la Sección 21.09;
- Relación inapropiada (impropia) entre un educador y un estudiante, bajo la Sección 21.12;
- Voyerismo (fiscgoneo), bajo la Sección 21.17;
- Indecencia (conducta obscena) con un menor de edad, bajo la Sección 21.11;
- Grabación visual invasivo; bajo la Sección 21.15;
- Divulgación (publicación) o promoción de material visual íntimo, bajo la Sección 21.16;
- Coacción sexual, bajo la Sección 21.18;
- Causar lesiones a un menor de edad, a una persona de edad avanzada o a una persona minusválida de cualquier edad, bajo la Sección 22.04;
- Abandonar o poner en peligro a un menor de edad, bajo la Sección 22.041;
- Conducta letal (mortal), bajo la Sección 22.05;
- Amenaza terrorista, bajo la Sección 22.07;
- Ayudar a una persona a suicidarse, bajo la Sección 22.08; y
- Alteración de un producto de consumo, bajo la Sección 22.09 del Código Penal.

Discrecional (Discretionary): Algo que se deja a una persona o entidad local que toma decisiones o que es regulado por una persona o entidad local que toma decisiones.

Dispensador de químicos (*Chemical dispensing device*): Se define por la Sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado por el motivo de dispensar una sustancia capaz de causarle a una persona un efecto psicológico o fisiológico adverso. Los pequeños dispensadores de químicos vendidos comercialmente para la protección personal no están en esta categoría.

Dispositivo explosivo improvisado (*Improvised explosive device*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal como una bomba completada y operacional que está diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte, o daño sustancial a los bienes (la propiedad) y que es fabricada de manera improvisada usando componentes no militares.

Dispositivo para desinflar llantas (*Tire-deflation device*): Se define en parte por la Sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo que incluye un abrojo (*caltrop*) o una banda con picos o clavos que cuando se maneja un coche sobre él, impide o detiene el movimiento del vehículo de ruedas, perforando y desinflando una o más de las llantas.

Droga peligrosa (*Dangerous drug*): Se define en la Sección 483.001 del Código de Salud y Seguridad (*Health and Safety Code*) como un dispositivo o una droga que es insegura (peligrosa) para la automedicación, y que no se incluye en las cláusulas I a V o las cláusulas de penalización 1 a 4 de la *Ley para las sustancias controladas de Texas (Texas Controlled Substances Act)*. El término incluye un dispositivo o una droga para la cual la ley federal prohíbe que sea despachada sin una receta médica o restringe su uso a la orden de un veterinario autorizado.

Exhibición impúdica o indecente (*Indecent exposure*): Se define por la Sección 21.08 del Código Penal como una infracción que ocurre cuando una persona expone su ano, o cualquier parte de sus genitales, con la intención de excitar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona, y es imprudente respecto a la presencia de otra persona que será ofendida o alarmada por la acción.

Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública (*Public school fraternity, sorority, secret society, or gang*): Una organización compuesta totalmente o en parte por estudiantes que procura perpetuarse agregando a miembros adicionales de los estudiantes matriculados en una escuela basado en la decisión de los miembros, en lugar de permitir al estudiante calificado la libertad de tomar la decisión. Las organizaciones educativas indicadas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación están exentas de esta definición.

Garrote (*Club*): Se define bajo la Sección 46.01 del Código Penal como un instrumento que está diseñado, fabricado o adaptado especialmente para el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con este tipo de instrumento, el cual puede incluir, entre otros, cualquiera de los siguientes instrumentos: cachiporra (*blackjack*), porra de policía, maza y hacha de guerra.

Grafiti (*Graffiti*): Marcas hechas con pintura, marcador/plumón o pluma de tinta indeleble, o con un aparato de aguafuerte o grabado, en bienes tangibles, sin el consentimiento efectivo del dueño de la propiedad. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

Imitación de arma (*Look-alike weapon*): Artículo que se parece a un arma, cuya intención no incluye causar lesiones corporales graves.

Incendio provocado (*Arson*): Se define en parte por la Sección 28.02 del Código Penal como un delito que implica:

1. Provocar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:

Código de conducta estudiantil de GISD

- a. Cualquier tipo de vegetación, cerca o estructura ubicada en terreno de espacio abierto, o
- b. Cualquier tipo de edificio, residencia o vehículo:
 - 1) Sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o un pueblo incorporado,
 - 2) Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
 - 3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca o derecho de garantía,
 - 4) Sabiendo que está ubicado en propiedad ajena, o
 - 5) Sabiendo que está ubicado dentro de la propiedad ajena,
 - 6) Cuando la persona que provoca el incendio es imprudente con respecto a si el incendio o la explosión pondrá en peligro la vida de una persona o la seguridad de su propiedad.
2. Un delito que involucra provocar con imprudencia un incendio o causar una explosión al fabricar o intentar fabricar una sustancia controlada si el incendio o la explosión hace daño a cualquier edificio, residencia, o vehículo; o
2. Un delito que involucra intencionalmente provocar un incendio o causar una explosión y al hacerlo:
 - a. Hacer daño o destruir con imprudencia un edificio ajeno, o
 - b. Causar con imprudencia que otra persona sufra lesiones corporales o la muerte.

Intimidación (*Bullying*): Se define como una sola acción o patrón de acciones significativas cometidas por uno o más estudiantes dirigidas hacia otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e involucra la participación en expresión escrita o verbal, o a través de medios electrónicos, o una conducta física que:

1. Tiene o tendrá el efecto de hacerle daño físico a un estudiante, dañar las pertenencias del estudiante o causar que el estudiante tenga creencia razonable por temer lesiones corporales o daño a sus pertenencias; o
2. Es suficientemente grave, persistente o dominante que la acción o la amenaza cree un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para el estudiante.
3. Perturba considerable y substancialmente el proceso educativo o la operación ordenada de un salón de clase o de una escuela; o
4. Infringe los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye la intimidación cibernética (acoso cibernético o *cyberbullying*). (Vea abajo.) Esta ley estatal respecto a la prevención de la intimidación se aplica a los siguientes tipos de intimidación:

1. La intimidación que ocurre en o se entrega a una propiedad escolar o al sitio de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar;
2. La intimidación que ocurre en un autobús o vehículo público o privado, o en un vehículo usado para el transporte de estudiantes de ida y vuelta de la escuela, o de ida y vuelta de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela; y
3. La intimidación cibernética que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela si la intimidación cibernética interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante, o substancialmente perturba la operación ordenada de un salón de clase, escuela o actividad patrocinada por o relacionada con la escuela.

Intimidación cibernética (acoso cibernético o *cyberbullying*): Se define por la Sección 37.0832 del Código de Educación como intimidación realizada a través del uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo a través del uso de un teléfono celular u

otro tipo de teléfono, computadora, cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, aplicación de las redes sociales, sitio web de la Internet, o cualquier otra herramienta de comunicación basada en la Internet.

Lascivia pública (*Public lewdness*): Se define por la Sección 21.07 del Código Penal como una infracción que ocurre cuando una persona participa con conocimiento en relaciones sexuales, relaciones sexuales pervertidas o contacto sexual en un lugar público; o si no está en un lugar público, la persona es imprudente con respecto a la presencia de otra persona que será ofendida o alarmada por la acción.

Lista de víctimas o lista negra (*Hit list*): Se define en la Sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas identificadas con el motivo de hacerles daño usando un arma de fuego, navaja o cualquier otro objeto usado con la intención de causar lesiones corporales.

Mala conducta grave (*Serious misbehavior*):

Significa participar en:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o a la seguridad de otras personas,
2. Extorsión para obtener dinero u otro bien (propiedad) por fuerza o amenaza
3. Conducta que constituye coacción, tal como se define en la Sección 21.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye la infracción de:
 - a. Conducta exhibicionista o lascivia, bajo la Sección 21.07 del Código Penal;
 - b. Exhibición impúdica o indecente, bajo la Sección 21.08 del Código Penal;
 - c. Conducta delictiva que causa daño a la propiedad ajena, bajo la Sección 28.03 del Código Penal;
 - d. Novatadas, bajo la Sección 37.152 del Código de Educación; o
 - e. Acoso (hostigamiento) de un estudiante o empleado del Distrito, bajo la Sección 42.07(a)(1) del Código Penal.

Mala conducta grave o persistente (*Serious or persistent misbehavior*):

Incluye las siguientes acciones, entre otras:

- Comportamiento que se considera justificación (motivo) para la expulsión discrecional o la asignación obligatoria a un DAEP.
- Comportamiento identificado por el Distrito como justificación (motivo) para una asignación discrecional a un DAEP.
- Acciones o manifestaciones que perturban significativamente o interfieren materialmente con las actividades escolares.
- Rechazo de intentar hacer o completar la tarea o el trabajo escolar como encargado.
- Insubordinación.
- Lenguaje grosero o vulgar o gestos (ademanos) obscenos.
- Salir de la propiedad escolar sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Rechazo de aceptar la disciplina impuesta por el maestro o el director.

Material visual íntimo (*Intimate visual material*): Se define por la Sección 98B.001 del Código de Prácticas Civiles y Remedios de Texas (*Civil Practices and Remedies Code*) y la Sección 21.16 del Código Penal como material visual que representa a una persona con sus partes pudendas (íntimas) expuestas o participando en conducta sexual. "Material visual"

significa cualquier película, fotografía, videograbación, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permite que una imagen sea exhibida en una computadora u otra pantalla de video, y cualquier imagen transmitida a una computadora o a otra pantalla de video.

Municiones penetrantes que perforan la armadura (*Armor piercing ammunition*): Se define por la Sección 46.01 del Código Penal como municiones para las armas de fuego de mano usadas en pistolas y revólveres, y diseñadas principalmente con el motivo de penetrar el metal o la armadura corporal.

Navaja restringida a cierto local (*Location restricted knife*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal como una navaja o un cuchillo con una hoja de más de 5½ pulgadas.

Novatadas (*Hazing*): Se define por la Sección 37.151 del Código de Educación como una acción intencional con conocimiento o imprudencia, cometido dentro o fuera de la propiedad escolar, por una sola persona o actuando con otras personas, dirigido en contra de un estudiante con los motivos de comprometerse, iniciarse o afiliarse, ocupar un cargo o mantener membresía en una organización estudiantil, si la acción corresponde a los elementos en la Sección 37.151 del Código de Educación, incluyendo:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al estudiante a un riesgo de daño irrazonable o que afecta adversamente la salud mental o física del estudiante, tal como la privación de sueño, exposición a los elementos (el clima), confinamiento en espacios pequeños, ejercicios de calistenia, o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induce, causa o requiere que el estudiante realice un deber o una tarea, o cierto tipo de trabajo, que infringe el Código Penal; o
4. Obligar a un estudiante a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que daría como resultado que una persona razonable cree que el estudiante está ebrio.

Nudilleras o manoplas (*Knuckles*): Cualquier instrumento que consiste en anillos o protectores en los dedos, fabricado de una sustancia dura y diseñado o adaptado con el motivo de infligir lesiones corporales graves o la muerte, golpeando a una persona con el puño encerrado en las nudilleras.

Obligatorio (*Mandatory*): Significa algo que es exigido o requerido por una autoridad.

Pandilla callejera criminal (*Criminal Street gang*): Se define en la Sección 71.01 del Código Penal como tres o más personas que tienen en común una señal o un símbolo que las identifica, o un liderazgo identificable, cuyas actividades continua o regularmente incluyen la comisión de actividades criminales.

Parafernalia (*Paraphernalia*): Dispositivos que se pueden usar para inhalar, ingerir, inyectar o de otra manera introducir al cuerpo humano una sustancia controlada.

Poseción (*Possession*): Tener un artículo en su persona o entre sus pertenencias personales, las cuales incluyen, pero no se limitan a:

58. La ropa, una bolsa o una mochila;
59. Un vehículo privado usado para el transporte de ida y vuelta de la escuela o de actividades relacionadas con la escuela, incluidos, entre otros, un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta;
60. Dispositivos de telecomunicaciones o electrónicos; o
61. Cualquier bien mueble escolar utilizado por el estudiante, incluido, entre otros, su casillero (*locker*) o su escritorio.

Procesamiento o enjuiciamiento diferido (*Deferred prosecution*): Una alternativa que se puede ofrecer a un menor de edad en lugar de condena en un tribunal por conducta delictiva, o por una conducta que indica la necesidad de supervisión.

Robo con agravantes (*Aggravated robbery*): Se define en parte en la Sección 29.03(a) del Código Penal como la comisión de un robo por una persona cuando él/ella:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. Usa o exhibe un arma letal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona, o amenaza a otra persona, o causa que otra persona tema lesiones corporales inminentes o la muerte, si la otra persona:
 - a. Tiene 65 años o mayor, o
 - b. Es discapacitada.

Sustancias controladas (*Controlled substance*): Las sustancias, incluidos una droga, un adulterante y un diluyente, que se enumeran en las cláusulas I a V o las cláusulas de penalización 1, 1-A, 2, 2-A, 3 o 4 de la *Ley de Texas para las sustancias controladas (Texas Controlled Substances Act)*. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contiene una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo (*hemp*), como se define en la Sección 121.001 del Código de Agricultura, o los tetrahidrocannabinoides (THC) en el cáñamo.

Transgresión de la seguridad informática (*Breach of Computer Security*): Incluye acceder con conocimiento a una computadora, red o sistema informático sin el consentimiento efectivo del dueño, como se define en la Sección 33.02 del Código Penal, si la conducta involucra acceder a una computadora, red o sistema informático que pertenece a un distrito escolar o que se opera en representación del distrito escolar; y el estudiante altera, daña o elimina (borra) con conocimiento los bienes (la propiedad) o la información del distrito escolar; o comete una transgresión de la seguridad de cualquier otra computadora, red o sistema informático.

Violencia entre parejas (*Dating violence*): Ocurre cuando una persona en una relación amorosa actual o anterior emplea el abuso físico, sexual, verbal o emocional para hacerle daño, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona en la relación. La violencia entre parejas también ocurre cuando una persona comete estas acciones en contra de una persona quien está o estaba alguna vez en una relación de matrimonio o pareja (novio) con la persona que comete el delito, tal como se define en la Sección 71.0021 del Código Familiar.